Naciones Unidas S/PV.4772



Consejo de Seguridad

Quincuagésimo octavo año

Provisional

4772[a] sesión

Jueves 12 de junio de 2003, a las 10.00 horas
Nueva York

Presidente:	Sr. Lavrov	(Federación de Rusia)
Miembros:	Alemania	Sr. Pleuger
	Angola	Sr. Lucas
	Bulgaria	Sr. Raytchev
	Camerún	Sr. Tidjani
	Chile	Sr. Acuña
	China	Sr. Wang Yingfan
	España	Sr. Arias
	Estados Unidos de América	Sr. Cunningham
	Francia	Sr. Duclos
	Guinea	Sr. Traoré
	México	Sr. Pujalte
	Pakistán	Sr. Akram
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Jeremy Greenstock
	República Árabe Siria	Sr. Wehbe

Orden del día

Mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

Carta de fecha 6 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Canadá, Jordania, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza ante las Naciones Unidas

03-39327 (S)

Se abre la sesión a las 10.15 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

Carta de fecha 6 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Canadá, Jordania, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza ante las Naciones Unidas (S/2003/620)

El Presidente (*habla en ruso*): Quisiera informar al Consejo de que he recibido cartas de los representantes de la Argentina, el Brasil, el Canadá, Cuba, la República Democrática del Congo, Grecia, la República Islámica del Irán, Jordania, Liechtenstein, Malawi, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Nigeria, el Perú, Sudáfrica, Suiza, Trinidad y Tabago y el Uruguay en las que solicitan que se les invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual, quisiera proponer, con el consentimiento del Consejo, que se invite a esos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

A fin de sacar el mayor partido al tiempo de que disponemos, no invitaré a cada uno de los oradores a tomar asiento a la mesa. Cuando un orador vaya a tomar la palabra, el oficial de conferencias acompañará a la mesa al siguiente orador inscrito en la lista.

Por invitación del Presidente, los Sres. Cappagli (Argentina), Viotti (Brasil), Heinbecker (Canadá), Booto (República Democrática del Congo), Vassilakis (Grecia), Zarif (República Islámica del Irán), S.A.R. el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein (Jordania) y los Sres. Wenaweser (Liechtenstein), Lamba (Malawi), van den Berg (Países Bajos), McIvor (Nueva Zelandia), Yahaya (Nigeria), De Rivero (Perú), Kumalo (Sudáfrica), Staehelin (Suiza), Edghill (Trinidad y Tabago) y Paolillos (Uruguay) ocupan los asientos que se les han reservado a un lado del Salón del Consejo.

El Presidente (*habla en ruso*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí una carta de fecha 6 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Canadá, Jordania, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza (S/2003/620) y una carta de fecha 10 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/2003/639).

Me complace contar con la presencia del Secretario General en esta sesión, a quien invito a hacer uso de la palabra.

El Secretario General (*habla en inglés*): El año pasado, el Consejo de Seguridad solicitó, mediante la resolución 1422 (2002), que la Corte Penal Internacional no iniciara ni prosiguiera, durante un período de 12 meses a partir del 1° de julio de 2002, investigaciones o enjuiciamiento de ningún caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañara la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no fuera parte en el Estatuto de Roma y aportara contingentes de esa índole salvo que el Consejo de Seguridad adoptara una decisión en contrario. El Consejo también expresó la intención de renovar en las mismas condiciones, el 1° de julio de cada año, la petición que se indica en el párrafo 1 para períodos sucesivos de 12 meses durante el tiempo que fuera necesario. Eso es lo que el Consejo está a punto de hacer ahora.

Al adoptar esa decisión el Consejo estará invocando una vez más el artículo 16 del Estatuto de Roma. Entiendo que el propósito de ese artículo no era abarcar una solicitud de tal envergadura sino una más precisa relativa a una situación concreta. Pero entiendo que el Consejo procede de buena fe y que su propósito es posibilitar la continuación de las operaciones de mantenimiento de la paz, tanto si las ordena como si únicamente las autoriza el Consejo, y que todos los Estados Miembros puedan participar en ellas, sean o no parte en el Estatuto de Roma. No les quepa duda de que comparto fervientemente esta esperanza, y doy las gracias al Consejo por dar prioridad a la continuación de las labores, vitales de mantenimiento de la paz de la Organización.

No obstante, deseo que conste en actas que, además de albergar reservas sobre su conformidad con el

artículo 16 del Estatuto de Roma, considero que la petición no es necesaria. En primer lugar, creo que puedo decir sin temor a equivocarme que en la historia de las Naciones Unidas, y desde luego en el tiempo que llevo trabajando para la Organización, ningún miembro del personal de mantenimiento de la paz ni personal de otro tipo asignado a las misiones ha cometido, ni mucho menos, el tipo de crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional. Por ello, la solicitud del Consejo tiene que ver con un caso no sólo hipotético sino, además, sumamente improbable.

En segundo lugar, las personas que prestan servicios en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas siguen estando bajo la jurisdicción de sus Estados de origen. Cuando quiera que se acuse a una de ellas de cometer un delito durante una misión, dicha persona es repatriada de inmediato y los tribunales nacionales de su propio país se ocupan de su causa.

En tercer lugar, en virtud del artículo 17 del Estatuto de Roma, ninguna causa es admisible en la CPI si ya ha sido o es objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre ella y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.

Asumo que, en el caso en que una persona que participa en una operación establecida o autorizada por el Consejo de Seguridad fuera acusada del tipo de delito que cae bajo la jurisdicción de la CPI —caso que todos debemos esperar y suponer que nunca ocurrirá—, el Estado del que es originaria la persona será el más interesado en investigar dicha acusación y —de demostrarse en la investigación que existían indicios racionales de criminalidad— en enjuiciar a la persona. En tal caso, la causa no sería admisible en la CPI.

Por consiguiente, todos debemos esperar que esta resolución sea innecesaria, ya que la situación para la cual prevé salvaguardias nunca se presentará.

Me pareció razonable que el año pasado se hubiese adoptado esta resolución por un período de 12 meses, a fin de darles a los Estados Miembros más tiempo para estudiar el Estatuto de Roma, que en ese entonces recién entraba en vigor, y para asimilar sus implicaciones. Puedo aceptar que al Consejo le parezca necesario reanudar esta solicitud ahora por otros 12 meses, ya que la Corte está aún en una etapa incipiente y todavía no se le ha sometido ningún caso.

No obstante, permítaseme manifestar la esperanza de que esto no se convierta en una rutina anual. De ser así, me temo que la interpretación que le daría el mundo a ello es que el Consejo desea reclamar inmunidad absoluta y permanente para las personas que presten servicios en las operaciones que establece o autoriza. De ocurrir esto, se socavaría no sólo la autoridad de la CPI y la autoridad del Consejo, sino también la legitimidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Sr. Presidente: Estoy convencido de que usted entenderá que un resultado como éste me preocuparía sobremanera, y espero que los miembros del Consejo compartan esta inquietud.

El Presidente *(habla en ruso):* El primer orador inscrito en mi lista es el representante del Canadá.

Sr. Heinbecker (Canadá) *(habla en francés):* Quisiera dar las gracias a los miembros del Consejo por haber aceptado iniciar este debate sobre esta cuestión de gran interés para los Estados Miembros. Agradecemos la oportunidad de expresar nuestra profunda preocupación con respecto al principio básico en que descansa la resolución 1422 (2002). Exhortamos al Consejo a que vele por que la situación extraordinaria creada por el proyecto de resolución no se convierta en permanente.

El año pasado, el Consejo escuchó la oposición vehemente a la resolución 1422 (2002) expresada por numerosos Miembros de la Organización. No repetiré este año todas las preocupaciones que se manifestaron en ese entonces y que siguen siendo válidas.

(*continúa en inglés*)

Me centraré únicamente en los puntos más sobresalientes: nuestra convicción de que la resolución es innecesaria; nuestra preocupación de que menoscabe la importancia de la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas; nuestra preocupación de que socave los principios fundamentales del derecho internacional; y nuestra duda respecto de su compatibilidad con el mandato del Consejo.

Respetamos el derecho de los Estados a no adherirse a la Corte Penal Internacional (CPI). No obstante, consideramos que esta resolución es innecesaria y contraproducente.

Apreciamos plenamente la necesidad de evitar investigaciones y enjuiciamientos arbitrarios. Comprendemos las preocupaciones suscitadas por denuncias poco fundadas que se han entablado en algunas jurisdicciones nacionales e internacionales. El Canadá no desea que ningún ciudadano, ni de Canadá ni de ningún otro país que participe en operaciones de mantenimiento de la paz, sea objeto de hostigamiento político en un foro judicial.

Sin embargo, es importante hacer hincapié en que la CPI no es un tribunal de enjuiciamientos arbitrarios. De hecho, su existencia es un disuasivo a este tipo de enjuiciamientos. La extraordinaria gama de salvaguardias y controles del Estatuto de la CPI elimina cualquier demanda arbitraria que pueda presentarse. Muchas de estas salvaguardias fueron propuestas por los Estados Unidos y se incorporaron de buen grado. Entre estas salvaguardias se incluyen: una cuidadosa tipificación de los delitos, aceptada por todos los Estados, con umbrales rigurosos, y centrada en las atrocidades principales cometidas con deliberación; la elección de magistrados y fiscales por la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con criterios establecidos de profesionalismo y competencia; la exigencia de que el Fiscal evalúe las denuncias y elimine todas salvo las más serias; la exigencia de que las acusaciones sean examinadas de manera independiente por una sala de cuestiones preliminares y luego por una sala de apelaciones; la facultad de los Estados Partes de destituir a fiscales en el caso poco probable de que abusen de su poder; y, no menos importante, el principio de complementariedad. Ese principio significa que la CPI no puede actuar en casos en que los Estados cumplan su deber de investigar y enjuiciar en casos de denuncias fidedignas de delitos. La CPI no investigará ni enjuiciará a ciudadanos de países que investiguen y enjuicien con diligencia delitos de sus propios nacionales.

Las competencias ejemplares de las personas ya elegidas a la CPI demuestran la credibilidad de la institución. La primera declaración del Fiscal elegido recientemente, Luis Moreno Ocampo, revela su enfoque responsable y sensato del mandato de la Corte. El Sr. Moreno Ocampo recalcó que actuaría con prudencia y estrictamente dentro de los límites previstos en el Estatuto y subrayó la importancia de la complementariedad y el respeto de las jurisdicciones nacionales. Desde el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes hasta el Presidente y los magistrados de la Corte, y el Fiscal principal, la Corte está en buenas manos y bien encaminada. Tenemos confianza en que la Corte demostrará ser apolítica e imparcial.

Consideramos, con todo respeto, que no es necesario que el Consejo tome medidas para atender a las cuestiones de las acusaciones arbitrarias, puesto que este riesgo ya está plenamente previsto en el Estatuto de la CPI. De persistir preocupaciones legítimas, estaríamos más que dispuestos a atenderlas en un diálogo abierto, sobre la base de las salvaguardias previstas y los riesgos y recompensas inherentes a la justicia internacional.

Habida cuenta de las salvaguardias y el principio de complementariedad, esta resolución sólo podría aplicarse en el caso en que un miembro del personal de mantenimiento de la paz cometa un delito internacional grave y que, a la vez, el sistema jurídico de su país se niegue a investigar o enjuiciar el delito. La única consecuencia posible de esta resolución es garantizar, en tal caso, la impunidad para los delitos contra el derecho internacional.

El principal propósito de la CPI es enjuiciar a los monstruos de la humanidad, los perpetradores de delitos abominables. Consideramos que la CPI es la piedra angular del esfuerzo por poner fin a la impunidad para el genocidio y otros crímenes en masa. Nos parece que su carácter disuasivo es crucial para proteger a potenciales víctimas futuras. Estimamos que la CPI es la continuación lógica y necesaria de tribunales internacionales anteriores como los de Nuremberg, La Haya y Arusha, pero con más salvaguardias y con normas más rigurosas para garantizar el debido proceso.

Por lo tanto, pedimos a los miembros del Consejo que apoyen el empeño por acabar con la impunidad y que ayuden a ofrecer más seguridad humana para todos. Pedimos al Consejo que por lo menos se abstenga de obstaculizar los esfuerzos colectivos de los Estados Partes por promover el derecho y la rendición de cuentas.

La resolución 1422 (2002) fue una de varias iniciativas en el curso del año transcurrido dirigidas a obtener exenciones para algunas nacionalidades de la Corte. Hemos observado estos acontecimientos con preocupación. Nuestra preocupación se debe no sólo a que queramos que las personas de cualquier nacionalidad sean enjuiciadas en la Corte. Nuestra preocupación se debe más bien a que las reclamaciones de exención por cualquier Estado entrañan un rechazo de algunos

principios muy importantes y bien establecidos del derecho internacional.

Con independencia de que uno decida ser Parte o no en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, no debería haber duda de que el alcance jurisdiccional de la Corte no es ilimitado y de que su enfoque se basa totalmente en el derecho establecido. Los Estados tienen jurisdicción sobre los delitos cometidos en su propio territorio. También está claro que pueden ejercer su jurisdicción sobre delitos internacionales por separado, a través de juicios nacionales, o conjuntamente, por medio de juicios internacionales. Ese principio se estableció en Nuremberg y ha sido afirmado en numerosas ocasiones desde entonces.

La cuestión que nos ocupa es, pues, más importante que el apoyo a cualquier institución en particular. Los principios de jurisdicción y rendición de cuentas, acordados desde hace largo tiempo, se ponen en duda.

Creemos que un sistema basado en el derecho —la aplicación justa, previsible y equitativa de los principios acordados por todos— redunda en beneficio de todos. Creemos que debemos defender esos principios básicos, incluso si ello significa que en ocasiones tengamos que estar respetuosamente en desacuerdo con nuestros amigos. Esperamos que por medio del debate con el paso del tiempo estas diferencias de opinión puedan limarse y resolverse en última instancia.

También nos preocupa la legitimidad de la medida que se le recomienda al Consejo de Seguridad. Al amparo de la Carta, los Estados Miembros han encomendado ciertas atribuciones bajo determinadas condiciones al Consejo con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. El ejercicio de esas atribuciones es una responsabilidad solemne. El Consejo ha afirmado en repetidas ocasiones que la impunidad constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que la rendición de cuentas por delitos internacionales contribuye a la estabilidad. Por consiguiente, nos consterna que el Consejo, al pretender actuar en nuestro nombre, en esta resolución parece ponerse de parte de la impunidad, y por el delito internacional más grave. Nos preocupa que se adopten medidas sin ninguna amenaza aparente a la paz y la seguridad internacionales, que es la condición previa fundamental para actuar con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

Para concluir, la resolución 1422 (2002) plantea graves preocupaciones de principio, e instamos al Consejo a que no la renueve indefinidamente.

Confiamos en que la Corte demostrará su valía y que resultará claro para todos que esas medidas son innecesarias y contraproducentes.

Esperamos que el Consejo coopere con la Corte, por ejemplo remitiendo graves atrocidades a la Corte. Y pedimos a los miembros del Consejo y a todos los demás Estados que sigan dialogando de manera que se puedan apuntalar y robustecer los principios básicos del derecho internacional y la justicia.

El Presidente (*habla en ruso*): Tiene la palabra el representante de Nueva Zelandia.

Sr. McIvor (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): Nueva Zelandia acoge con satisfacción el hecho de que el Consejo haya aceptado las peticiones de los Estados Miembros, incluidos nosotros, para celebrar un debate público sobre esta cuestión. Esta cuestión tiene importantes consecuencias para todos los Miembros de las Naciones Unidas, y consecuencias concretas para los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional se creó con el fin de dar efecto al deseo compartido de la comunidad internacional de acabar con la impunidad de quienes cometen los delitos internacionales más graves: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Se estableció como una corte de última instancia sobre el principio de que las cortes nacionales tienen la principal responsabilidad de procesar por los delitos cometidos en su territorio o por sus ciudadanos. La Corte Penal Internacional sólo puede llevar a cabo un enjuiciamiento si de no hacerlo se diera la impunidad. Otras salvaguardias en el marco del Estatuto de Roma impiden que se tomen decisiones sobre los procesamientos por motivos políticos en lugar de jurídicos. Como tal, Nueva Zelandia considera que la Corte Penal Internacional es una contribución histórica a la lucha contra la impunidad. Nos hemos alegrado de aceptar la jurisdicción de la Corte como Estado Parte en el Estatuto de Roma. Ahora que la Corte está constituida y lista para funcionar, y ahora que se han elegido sus magistrados y su Fiscal, seguiremos brindando pleno apoyo a su funcionamiento.

Cuando nos dirigimos al Consejo antes de que se aprobara la resolución 1422 (2002) el 12 de julio del año pasado, expresamos profundas preocupaciones por la utilización del procedimiento específico establecido en el artículo 16 del Estatuto de Roma en una resolución genérica que proporciona inmunidad de

la jurisdicción de la Corte Penal Internacional al personal que participa en operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas.

Señalamos que no veíamos necesidad alguna para conceder esa clase de inmunidad de hecho. Para recaer en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, el personal que participe en una operación de las Naciones Unidas tendría que cometer los delitos internacionales más graves, y esos delitos tendrían que quedar sin enjuiciar por las autoridades del Estado contribuyente. Esa conjunción de acontecimientos nos parecía improbable el año pasado, y nos lo sigue pareciendo.

No creemos que esa inmunidad sea necesaria en principio. No debería haber un doble rasero para el personal que participa en misiones de las Naciones Unidas. Tratar de situar a ese personal por encima de la ley, pone en grave peligro su autoridad moral y la institución indispensable del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Planteamos esta opinión como un Estado que ha estado a la cabeza de los esfuerzos por proteger la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

También expresamos grave preocupación por la utilización del procedimiento específico estipulado en el artículo 16 en una resolución genérica, no en respuesta a una situación de hecho concreta y con la intención de renovarlo anualmente, era incompatible con los términos y el mandato de esa disposición. Como tal, afectaba directamente a las obligaciones asumidas por los Estados Partes en virtud del Estatuto de Roma, sin su consentimiento. Ese enfoque, por no decir más, extendía los límites legítimos del papel y la responsabilidad que le han sido encomendados al Consejo al amparo de la Carta.

Nuestras opiniones acerca de la propuesta que tiene ante sí el Consejo para que se renueve la resolución 1422 (2002) del Consejo de Seguridad por otro período de 12 meses deberían, pues, estar claras. Lamentamos que ahora se sienta la necesidad de prorrogar esa resolución por otro año. No obstante, ahora que la Corte Penal Internacional está plenamente establecida, esperamos que el Consejo en el futuro pueda reconfortarse con su funcionamiento eficaz y responsable y que, por consiguiente, no estime necesario prorrogar esta resolución.

El Presidente (*habla en ruso*): Tiene la palabra el representante de Jordania.

Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein (Jordania) (*habla en árabe*): Sr. Presidente: quisiera felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes y le deseo pleno éxito en el desempeño de las tareas que le han sido confiadas. Confiamos plenamente en su capacidad para cumplir con sus responsabilidades. También quisiera dar las gracias al Excmo. Sr. Embajador Munir Akram, Representante Permanente del Pakistán, por sus destacados esfuerzos como Presidente del Consejo durante el mes de mayo.

(*continúa en inglés*)

El 16 de junio, dentro de cuatro días, el primer Fiscal de la Corte Penal Internacional jurará su cargo en una ceremonia en La Haya. Esto coronará lo que ha sido un año extraordinario para la Corte y su creación, comenzando con la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1º de julio de 2002, seguida dos meses después por la convocación del período de sesiones inaugural de la Asamblea de los Estados Partes, la elección de los primeros 18 magistrados de la Corte en febrero de este año y la elección del Presidente de la Corte y de dos Vicepresidentes en la inauguración de la Corte celebrada en La Haya hace tan sólo tres meses, en presencia de Su Majestad la Reina Beatriz, del Reino de los Países Bajos, el Excmo. Sr. Secretario General Kofi Annan y una amplia concurrencia ministerial de los Estados Partes, entre otros.

La Corte tiene ahora una sede, un cuerpo directivo y un personal esencial. El número de Estados que se adhieren al Estatuto de Roma sigue aumentando. La Corte Penal Internacional ha recibido más de 200 cartas y reclamaciones y, por supuesto, oportunamente comenzará a funcionar, una vez que se haya nombrado a una persona encargada de la Secretaría y al personal de la Oficina del Fiscal.

Es en este contexto —con la estructuración final por parte de unos 90 Estados miembros, cuyo número va en aumento, de lo que sostenemos es una forma más elevada de tratar el excesivo recurso de la humanidad a la brutalidad— que el Consejo de Seguridad quiere ahora reexaminar su resolución 1422 (2002).

Jordania, como Estado Parte en el Estatuto de Roma, está al tanto de las tensiones y presiones que ha padecido el Consejo en los últimos 10 meses, y no quisiera crear ninguna molestia adicional al Consejo. Si bien es probable que el proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí se apruebe en breve —y tomamos

nota de ello—, seguimos estando convencidos de que el Consejo debería, a su debido tiempo, reconsiderar la renovación de esa decisión.

El motivo es que nos preocupa cómo en la resolución 1422 (2002) se intenta colocar a toda una categoría de personas por encima de la ley, preocupación que se ve agravada al pensar en la naturaleza repugnante de los crímenes que caen bajo la jurisdicción de la Corte. Esa resolución es, pues, a nuestro criterio, una aplicación errada del artículo 16 y una contravención del Estatuto de Roma. Esa resolución no guarda relación con ninguna situación política en particular de la que se esté ocupando el Consejo, y la interpretación que le dio el Consejo al artículo 16 no concuerda con la historia de la redacción de dicho artículo. Además, en esa resolución se invierte la posición que se establece por defecto en el Estatuto de Roma con respecto a qué órgano —la Corte o el Consejo— debe ser el primero en encargarse de una causa criminal referente a autoridades o personal antiguo o actual de un Estado que no sea parte en el Estatuto por actos u omisiones relacionados con una operación establecida o autorizada por las Naciones Unidas. Por consiguiente, nos sumamos a otros al opinar que el Consejo no debe volver a redactar tratados negociados previamente por todos los Estados que forman la comunidad internacional en su conjunto. Las consecuencias de esa práctica son evidentes para todos los que estamos hoy aquí presentes.

La Corte Penal Internacional pronto será nuestra conciencia permanente en cuanto a la responsabilidad criminal de las personas individuales. La Corte se mantendrá siempre en un segundo plano, cediendo la prioridad a las jurisdicciones nacionales de los Estados que estén dispuestos a investigar las reclamaciones y enjuiciar a los acusados de perpetrar los delitos enumerados en el Estatuto de Roma, y que además tengan la capacidad de hacerlo. Sólo pasará a primer plano y ejercerá su jurisdicción cuando los Estados que deberían estar asumiendo sus responsabilidades no quieran o realmente no estén en condiciones de hacerlo. Así, pues, la Corte Penal Internacional no busca reemplazar a las jurisdicciones nacionales, sino más bien, por su presencia permanente, les recordará sus obligaciones jurídicas y morales, reforzando así los sistemas jurídicos nacionales.

También pensamos que la Corte se convertirá con el tiempo en la garantía más segura de la paz mundial y de un futuro mejor. No obstante, teniendo en cuenta nuestro —en muchos sentidos, lamentable— pasado colectivo en el que se observan repetidos episodios de genocidio, así como la interminable perpetración de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, no es probable que ello se concrete muy pronto. Por eso, pedimos al Consejo de Seguridad que reflexione sobre lo que modestamente hemos intentado plantear aquí hoy.

El Presidente (*habla en ruso*):Tiene ahora la palabra el representante de Suiza.

Sr. Staehelin (Suiza) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Permítame felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad por este mes y expresarle mis deseos de que obtenga el mayor de los éxitos. También quiero expresar mi agradecimiento a los miembros del Consejo de Seguridad por haber accedido a celebrar este debate público.

La Corte Penal Internacional se creó por medio de un tratado, no de una resolución del Consejo de Seguridad. El Estatuto de Roma es un avance importante en la codificación de la legislación internacional. Para nosotros es motivo de gran preocupación que el Consejo de Seguridad apruebe una resolución que limita el alcance de un tratado que está en vigencia, cuando dicho tratado está en total conformidad con la Carta. Suiza no está de acuerdo ni con el principio ni con las modalidades de la resolución 1422 (2002).

La resolución 1422 (2002) opone, reiteradamente, la jurisdicción criminal internacional a las operaciones de mantenimiento de la paz. Ese enfoque es equivocado. Lejos de contradecirse mutuamente, la Corte y las operaciones de mantenimiento de la paz se complementan. El artículo 16 del Estatuto de Roma permite que el Consejo de Seguridad, de ser necesario, dé lugar a un proceso de paz aplazando el enjuiciamiento criminal. Sin embargo, se entiende que ello ha de aplicarse considerando caso por caso. El artículo 16 no puede utilizarse como base para otorgar inmunidad general a todos los que participen en las operaciones de mantenimiento de la paz. Una medida de esa índole presupone que la Corte Penal Internacional constituye en sí misma un obstáculo para la paz. No estamos de acuerdo con ese razonamiento.

En todo caso, en el preámbulo de la resolución se afirma que “los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma continuarán desempeñando sus responsabilidades en el ámbito de sus jurisdicciones nacionales en relación con crímenes internacionales” (*resolución 1422 (2002), quinto párrafo del preámbulo*). En las

causas en que los Estados cumplan genuinamente con sus responsabilidades, la Corte Penal Internacional no tendrá jurisdicción.

La resolución 1422 (2002) claramente menoscaba un hito histórico. La lucha contra la impunidad debe pasar a ser más universal, con el apoyo de todos. Cuanto más se libre esa lucha con un espíritu de cooperación, más eficaz será. Por ello, Suiza lamenta la aprobación de la resolución 1422 (2002) y más aún la perspectiva de su renovación. Por cierto, cualquier tipo de automaticidad sería contrario al Estatuto.

Para concluir, Suiza reitera su pleno apoyo a la Corte Penal Internacional.

El Presidente (*habla en ruso*): Tiene ahora la palabra el representante de Liechtenstein.

Sr. Wenaweser (Liechtenstein) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Mi delegación les da las gracias a usted y a los demás miembros del Consejo por haber convocado este debate público sobre una materia de la mayor importancia. También le damos las gracias al Secretario General por su presencia y por las observaciones que formuló esta mañana.

Como firme partidario de la Corte Penal Internacional, Liechtenstein hizo uso de la palabra el año pasado en el debate que precedió a la aprobación de la resolución 1422 (2002) y expresó su preocupación por las consecuencias y, de hecho, la legalidad de esa resolución. Se le ha propuesto al Consejo que renueve esa resolución por un año más, y entendemos que el Consejo tomará una decisión sobre el particular a la brevedad. Por eso, queremos reiterar nuestras principales preocupaciones con respecto a la resolución 1422 (2002) y recalcar que, a nuestro juicio, no debe haber una renovación automática de una resolución que consideramos profundamente imperfecta.

En la resolución 1422 (2002) se invoca el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sin determinar qué se entiende por amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Ello puede dar a entender que la Corte Penal Internacional es una amenaza de esa índole. Además, esa resolución pretende ser consonante con el artículo 16 del Estatuto de Roma, cuando, de hecho, viola la letra y el espíritu de ese Estatuto. El artículo 16 no tuvo nunca la intención de ser un instrumento por el que se concediera inmunidad a priori a toda una categoría de personas. Este último aspecto también conduce a la cuestión más amplia del menoscabo del sistema internacional de tratados. El Consejo de Seguridad no está facultado para adoptar ni para interpretar tratados internacionales y, al tratar de hacerlo, debilita el sistema establecido por la Carta.

Lógicamente, esos argumentos, que se han expuesto en este Salón y en todas partes desde el verano pasado, siguen siendo válidos, pero el Consejo de Seguridad también debería tomar en cuenta los acontecimientos que han tenido lugar desde que se aprobó la resolución 1422 (2002). Lo que es más importante, la Asamblea General ha elegido un tribunal integrado por un grupo excelente y heterogéneo de magistrados, y ha confiado el cargo de Fiscal a un jurista de renombre internacional. Si las numerosas salvaguardias, cuidadosamente redactadas en el Estatuto, contra la incoación de actuaciones por motivos fútiles o políticos no fueran lo suficientemente convincentes para algunos, la competencia e integridad de estos altos funcionarios debería serlo. La Corte no hará política, sino justicia.

La aprobación de la resolución 1422 (2002) ha planteado algunos interrogantes muy graves en cuanto al papel del Consejo de Seguridad, que no se responden con la simple renovación de dicha resolución. Sin embargo, el mayor riesgo que se corre es la posibilidad, por poco probable que sea, de que esa resolución renovada sea aplicable en un caso concreto que pudiera surgir y que fuera competencia de la Corte. En ese caso, la Corte tendría que encarar la legalidad de la decisión del Consejo como una cuestión incidental, lo que sería una consecuencia lamentable pero inevitable del fundamento jurídico cuestionable de la solicitud formulada por el Consejo. Esa situación, por fuerza, perturbaría la relación entre la Corte y el Consejo, que es uno de los aspectos más cuidadosamente equilibrados del Estatuto de Roma.

Por mucho que nos preocupe la integridad del Estatuto de Roma, creemos, no obstante, que la resolución 1422 (2002) es más perjudicial para el propio Consejo de Seguridad que para el Tribunal. Muchas de las observaciones que se formularon hace un año y que se han venido formulando desde entonces dejan en claro que esta resolución pone realmente en tela de juicio la credibilidad de la acción del Consejo. En un momento en que muchos críticos cuestionan de forma abierta la pertinencia del Consejo, y por ende de la Organización en su conjunto, el Consejo se haría muy poco favor si renovara de forma automática o indefinida la resolución 1422 (2002).

El Presidente (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de Grecia.

Sr. Vassilakis (Grecia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular una declaración en nombre de la Unión Europea. Los países en proceso de admisión —Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Eslovaca y Eslovenia—, y Bulgaria y Rumania en calidad de países asociados, al igual que Islandia y Noruega, países que pertenecen a la Asociación Europea de Libre Comercio y son miembros del Espacio Económico Europeo, hacen suya esta declaración.

Sr. Presidente: Para comenzar, quiero agradecer a usted y a los demás miembros del Consejo de Seguridad esta oportunidad de exponer nuestro criterio sobre un tema importante.

La entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 1º de julio de 2002, y el establecimiento con posterioridad de dicha Corte, que comenzó a funcionar plenamente este año con la elección de 18 magistrados y un fiscal, constituyen un paso importante en la evolución progresiva del derecho internacional, que permitirá hacer realidad por fin un viejo sueño de la humanidad: eliminar la impunidad. Todos los Estados miembros de la Unión Europea han ratificado el Estatuto.

La Corte Penal Internacional no es sólo una institución judicial destinada a prevenir y a poner fin a la impunidad de quienes cometen crímenes graves que preocupan a todos los Estados, sino también un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, y contribuir así a la libertad, la seguridad, la justicia, el imperio del derecho, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional. Por consiguiente, los objetivos del Estatuto de Roma coinciden con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Desde el comienzo mismo, la Unión Europea ha apoyado con firmeza el pronto establecimiento de la Corte Penal Internacional, y está, y seguirá estando, comprometida con su funcionamiento eficaz. En nuestra Posición Común, aprobada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea en junio de 2001, y reafirmada en junio de 2002, nos comprometimos a promover la participación más amplia posible en el Estatuto, compartir nuestras experiencias con respecto a su aplicación, y proporcionar asistencia técnica en la medida de nuestras posibilidades. En la actualidad, esta Posición Común se encuentra en proceso de revisión con miras a consolidarla y actualizarla para tomar en cuenta los nuevos acontecimientos, como la adopción de las Conclusiones sobre la Corte Penal Internacional, de 30 de septiembre de 2002, del Consejo de Asuntos Generales y de Relaciones Exteriores, y los principios rectores anexos a esas conclusiones.

El fomento de la más amplia participación posible en el Estatuto y su aplicación en las negociaciones o los diálogos políticos con terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones regionales pertinentes, cuando proceda, son objetivos declarados de la Unión Europea. Además, la Unión Europea está decidida a adoptar iniciativas que promuevan la difusión de los valores, los principios y las disposiciones del Estatuto y sus instrumentos conexos.

La Unión Europea reitera su convicción de que las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos sobre la incoación de actuaciones por motivos políticos son infundadas, dado que esas preocupaciones se atendieron, y al respecto se incluyeron suficientes salvaguardias en el Estatuto. De hecho, en el Estatuto figuran salvaguardias sustantivas y garantías de justo juicio para asegurar que ese tipo de situaciones no se presente jamás. Además, la Unión Europea ahora puede invocar la alta moral e integridad de los 18 magistrados y el Fiscal de la Corte, que han sido elegidos entre los candidatos más calificados del mundo, y que han asumido, o están a punto de asumir, el compromiso solemne de cumplir sus funciones con imparcialidad. Asimismo, en el Estatuto se incluye el principio de la complementariedad, conforme al cual se asigna a los tribunales nacionales la responsabilidad fundamental de la investigación y el enjuiciamiento. La Corte sólo puede asumir esa responsabilidad en última instancia, y cuando un Estado no pueda o no desee hacerlo.

Entre las diversas respuestas convenidas por los redactores del Estatuto de Roma para encarar las preocupaciones que he mencionado se encuentra el artículo 16 del Estatuto, donde se dice que:

> "En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que suspenda por un plazo, que no podrá exceder de 12 meses, la investigación o el enjuiciamiento

que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión.”

En nuestra opinión, el artículo debería invocarse sólo de conformidad con el Estatuto.

La Unión Europea desea expresar una vez más su reconocimiento a los Estados Unidos por su importante contribución a las misiones de mantenimiento de la paz en el mundo. También queremos felicitar a los integrantes de las fuerzas de mantenimiento de la paz por su ardua labor y por su dedicación a los esfuerzos para mantener o restablecer la paz y la estabilidad en entornos riesgosos, peligrosos e inestables. La Unión Europea tiene la firme convicción de que la Corte Penal Internacional no es una amenaza al mantenimiento de la paz, sino una salvaguardia necesaria para proteger a las fuerzas de mantenimiento de la paz contra delitos graves.

En la resolución 1422 (2002) del Consejo de Seguridad se dice que el Consejo prevé renovar la solicitud que figura en ella por el tiempo que sea necesario.

Está claro que toda necesidad de hacerlo también debe evaluarse a la luz de los efectos positivos que la Corte Penal Internacional tendrá para el mantenimiento de la paz. Dicho esto, a la Unión Europea le gustaría destacar el número considerable de personal que sus Estados miembros aportan a las operaciones de mantenimiento de la paz. Nuestra adhesión al Estatuto de Roma debe considerarse como una muestra de plena confianza en la manera en que el personal de mantenimiento de la paz actúa bajo su mandato y, a la vez, en la necesidad de investigar debidamente toda acusación de conducta criminal por su parte, de ser preciso.

La Unión Europea opina que la inclusión en la resolución 1422 (2002) de la frase

“renovar en las mismas condiciones, el 1° de julio de cada año, la petición ... para períodos sucesivos de 12 meses durante el tiempo que sea necesario” (*resolución 1422 (2002), párr. 2*)

no puede interpretarse como que se permite la renovación automática de esa resolución sin tener en cuenta las condiciones específicas en las que se presenta esta petición. La Unión Europea cree firmemente que la renovación automática de esta resolución menoscabaría la letra y el espíritu del Estatuto de la Corte Penal Internacional y su objetivo fundamental: poner fin a la impunidad de los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional llevando ante la justicia en todos los casos a todos los que estén dentro de la jurisdicción de la Corte.

Por último, instamos a todos los miembros del Consejo de Seguridad a que hagan todo lo posible para llegar a una solución que preserve la integridad del Estatuto de Roma y que garantice que las operaciones de mantenimiento de la paz puedan proseguir sin trabas.

El Presidente (*habla en ruso*): Doy ahora la palabra al representante de la República Islámica del Irán.

Sr. Zarif (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Quisiera sumarme a los oradores anteriores para felicitarlo por haber asumido la presidencia del Consejo de Seguridad. Estamos igualmente agradecidos a su predecesor por la excelente labor que llevó a cabo. También me gustaría darle las gracias por convocar este debate público sobre una cuestión tan importante del programa de trabajo del Consejo de Seguridad, que a la vez reviste gran importancia para el resto de Miembros de las Naciones Unidas.

La aprobación y promulgación del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) fue un gran salto adelante en el desarrollo progresivo del derecho internacional. Además de ser la Corte una institución judicial concebida para investigar y enjuiciar los actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, su creación es también una proclama política categórica en la lucha contra la impunidad para los crímenes más graves que afectan a toda la comunidad internacional. Es una contribución fundamental a la preservación de la paz y al fortalecimiento de la seguridad internacional y, como tal, la comunidad internacional no debe permitir que quede menoscabada.

La República Islámica del Irán ha firmado el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que actualmente están examinando las autoridades iraníes pertinentes con miras a presentarlo al Parlamento para que lo ratifique. Consideramos que los principios y los valores que se recogen en el Estatuto permitirán que la Corte se convierta en un órgano eficaz que permita a la comunidad internacional luchar contra los crímenes más graves y brindar justicia a las víctimas.

Esta sesión nos da una nueva oportunidad de dejar constancia de nuestra preocupación ante la peligrosa tendencia de menoscabar el derecho internacional y

erosionar la credibilidad de este Consejo. Hay que enfocar con sumo cuidado y rigor lo que se le está pidiendo al Consejo, sobre todo a raíz de las operaciones militares ilícitas que se llevaron a cabo en el Iraq tras eludir al Consejo de Seguridad.

Mi delegación está preocupada porque la resolución 1422 (2002), que ahora se está intentando renovar, se ha cuestionado desde el punto de vista jurídico y se considera que pone en tela de juicio la autoridad de un órgano internacional basado en un tratado, a saber la Corte Penal Internacional. La resolución interfirió indebidamente con el Estatuto de la CPI, concertado entre distintos Estados de conformidad con el derecho de los tratados, según el cual se considera que sólo las partes en el tratado en cuestión son competentes para interpretarlo o enmendarlo.

Además, la comunidad internacional está al corriente de que la resolución 1422 (2002) pudo aprobarse sólo después de que se amenazara con vetar la prórroga de la misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, así como otros mandatos de mantenimiento de la paz que estaban pendientes de prórroga, poniendo así en peligro todo el sistema de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Consideramos que los miembros del Consejo deben actuar responsablemente y de manera que no pongan en peligro las misiones de mantenimiento de la paz que han sido y siguen siendo indispensables para mantener la paz y la seguridad en las zonas en que actúan. No obstante, dadas las salvaguardias que se prevén en el Estatuto de la CPI, así como las declaraciones tan responsables que han hecho varios funcionarios de la Corte, la insistencia en prorrogar indefinidamente las disposiciones de la resolución equivaldría a conceder impunidad para los crímenes más graves, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Estamos de acuerdo con el Secretario General en que la prórroga indefinida de este proceso menoscaba no sólo la CPI, sino de hecho la credibilidad de este Consejo y de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Mi delegación lamenta que un enfoque unilateral, basado en la noción errónea de situar a un país por encima de la ley, haya provocado una situación insostenible y precaria en el Consejo de Seguridad y en las relaciones internacionales en general. Sin lugar a dudas, dicho enfoque contraviene el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el Artículo 24, que estipula que el Consejo actúa en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas.

El Presidente (*habla en ruso*): Doy ahora la palabra al representante del Uruguay.

Sr. Paolillo (Uruguay): La posición del Uruguay con respecto a la extensión de la resolución 1422 (2002) ha sido reflejada en la declaración que dentro de unos minutos pronunciará el Embajador del Perú en su calidad de Presidente del Grupo de Río. El Uruguay desearía agregar algunos comentarios sobre puntos de especial interés para mi país.

Hace un año, el inminente establecimiento de la Corte Penal Internacional fue saludado con júbilo por la mayor parte de la comunidad internacional como la iniciación de una nueva etapa en la historia de las relaciones internacionales.

La entrada en vigor del Estatuto de Roma, del que Uruguay es parte, y el establecimiento de la Corte Penal Internacional a principios de este año, fueron claros mensajes enviados a los gobiernos y pueblos del mundo anunciando la llegada de esta nueva etapa, nueva etapa que todos esperamos que será notable, no sólo porque de ahora en adelante los autores de los crímenes más graves de trascendencia internacional serán castigados, sino sobre todo por la perspectiva de que esos crímenes no serán cometidos o, por lo menos, no serán cometidos en la escala y con la frecuencia con que han ocurrido en el transcurso de los últimos 60 años. En efecto, estamos convencidos de que la mera existencia de la Corte Penal Internacional operará como un poderoso factor de disuasión, desalentando a futuros criminales potenciales de cometer los crímenes previstos en el Estatuto.

Es por ello que nos preocupa profundamente la perspectiva de que se renueve y se extienda la resolución 1422 (2002) de este Consejo, ya que entendemos que de este modo se afecta la jurisdicción de la Corte y, como consecuencia, se impide que la Corte cumpla con sus funciones tal como lo prevé el Estatuto.

Además de su muy discutible fundamento legal, y sobre este aspecto no me extenderé porque otros oradores que me precedieron lo han mencionado, una decisión que disponga que no se inicien o prosigan investigaciones o enjuiciamientos con respecto a ciertas categorías o clases de personas no nos parece necesaria. El Estatuto proporciona garantías más que suficientes que aseguran que las decisiones de la Corte no serán ni arbitrarias ni políticamente motivadas. Las cualidades morales e intelectuales de los magistrados que integran la Corte y del Fiscal elegido, constituyen garantías

adicionales. Además, no debemos olvidar los principios que rigen la actuación de la Corte y el Fiscal, entre los cuales señalo el principio de la no retroactividad y el carácter subsidiario o complementario de la jurisdicción de la Corte con respecto a las jurisdicciones nacionales.

La resolución 1422 (2002), además, ha introducido un curioso tipo de discriminación entre los autores de los crímenes más odiosos: por un lado aquellos que podrán ser juzgados y condenados por sus crímenes, por el otro aquellos que actuarán protegidos por la inmunidad. Me permito recordar a los miembros del Consejo que los más de 1.800 uruguayos, civiles y militares que participan actualmente en varias operaciones establecidas u autorizadas por las Naciones Unidas han aceptado las consecuencias que pueden resultar de la comisión de los actos criminales tipificados en el Estatuto de Roma. El Uruguay ve en esta discriminación entre distintos operadores de la paz una profunda injusticia. El Uruguay entiende que todos los operadores de la paz deben estar sujetos a las mismas reglas y actuar bajo el mismo estatuto.

El Uruguay confía en que las resoluciones de este Consejo, en el futuro, dentro del ámbito de su competencia y de las decisiones que se relacionen con la Corte Penal Internacional tiendan a consolidar y fortalecer su función de administrar justicia respetando su integridad. En nuestra opinión, la tentativa de extender o renovar automáticamente la resolución 1422 (2002) no parece contribuir a ello.

El Presidente (*habla en ruso*): Doy la palabra al representante de Malawi.

Sr. Lamba (Malawi) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Me sumo a los oradores que lo han felicitado por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de junio. También felicitamos al Pakistán por haber administrado eficazmente el Consejo, como Presidente, durante el mes de mayo. Mi delegación desea asegurarle, Sr. Presidente, que cuenta con su apoyo constante y decidido para llevar a buen término, diligentemente, las labores de este importante órgano.

La seriedad del debate es indiscutible. La cuestión que ocupa al Consejo es importante para la integridad de la Carta de las Naciones Unidas en su función de guardián de la paz y la seguridad internacionales. Se trata de una cuestión delicada porque afecta a las bases de la paz duradera, la estabilidad, la igualdad y la justicia, es decir, el derecho internacional y el derecho internacional humanitario. Para poner la cuestión en su contexto recordaré que, por fortuna, tras las atrocidades cometidas a gran escala durante la segunda guerra mundial, las Potencias vencedoras decidieron llevar a los tribunales a los autores de crímenes tan graves de lesa humanidad y contra la paz. Para ello se crearon dos órganos judiciales internacionales, a saber, Nuremberg y Tokio.

A finales del decenio de 1940 y principios del de 1950 se planteó la creación de un tribunal internacional, en el contexto de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, con miras a compensar las deficiencias de ambos tribunales especiales. Ello suscitó un debate sobre si debía ampliarse el tribunal de Nuremberg, que movió al Grupo de Estados de América Latina y el Caribe a presentar una moción para la creación de una corte penal internacional. Lamentablemente, durante muchos años los progresos fueron pocos.

No obstante, las injusticias, masacres y violaciones de los derechos humanos, todas ellas flagrantes, que acompañaron la política de depuración étnica en la ex Yugoslavia, a principios del decenio de 1990, y el infame genocidio de Rwanda de 1994, dieron un nuevo impulso a las peticiones de larga data de crear un tribunal penal internacional que trascendiera el ámbito jurídico y la jurisdicción penal de los dos tribunales originales de finales del decenio de 1940 y que se consideraban deficientes.

Este contexto histórico resulta necesario para recordarnos a cuantos estamos aquí reunidos que, durante los últimos 50 años, se han llevado a cabo negociaciones concienzudas y arduas, que culminaron en 1998 con la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, fruto del coraje y la determinación generales. La noble tarea de lograr que la Corte sea un éxito sigue siendo nuestra misión ineludible en el siglo XXI.

Crear la Corte Penal Internacional, que sigue siendo el marco jurídico más importante acordado por los gobiernos para impedir que cualquier tipo de crímenes de guerra y de otros crímenes de lesa humanidad quede impune, nos llevó más de 50 años.

Sin un mecanismo intergubernamental fiable para corregir y sancionar los agravios de unos seres humanos contra otros, como el que ofrece este tribunal penal permanente, resultará imposible garantizar la paz y la estabilidad mundiales, y la anarquía seguirá

prevaleciendo en los focos de tirantez política —como África, en donde están desplegadas la inmensa mayoría de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La resolución 1422 (2002) podría revocar los logros y los hitos históricos de la Conferencia Diplomática de Roma y es contraria al espíritu del Estatuto de Roma. La resolución debilita una concienzuda cruzada colectiva de alcance mundial contra las catástrofes humanitarias como, por ejemplo, Camboya, los Balcanes y Rwanda, Sierra Leona y otras partes de África, en donde hacen estragos las guerras civiles y los crímenes de guerra y pueden estar cometiéndose crímenes de lesa humanidad. Mi delegación pide que se estudien detenidamente las ventajas de la Corte Penal Internacional como elemento disuasorio para los criminales y como impulsor de la paz mundial.

Nuestras inquietudes deben considerarse a la luz de la necesidad de consolidar los encomiables logros de la Corte Penal Internacional desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el 1° de julio de 2002. La Asamblea de los Estados Partes, que ya cuenta con 90 miembros, ha celebrado tres series de consultas desde su sesión inaugural, en septiembre de 2002. La Corte pudo empezar a funcionar cuando sus instrumentos jurídicos quedaron operativos tras haber concluido con éxito, en julio de 2002, un período preparatorio de cuatro años de duración. Asimismo, la Corte pudo elegir a sus primeros 18 magistrados a principios de ese mismo año. Desde entonces, éstos han elegido a un Presidente. El Fiscal ya ha asumido sus funciones y la contratación de otros funcionarios de primer orden y de personal de apoyo se encuentra en una fase muy avanzada, por lo que la Corte prácticamente ya está lista y en funcionamiento.

Estos avances demuestran claramente que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se toman muy en serio la posible contribución de la Corte a la promoción del estado de derecho internacional. En este momento crítico, es indudable que todo intento de establecer excepciones al Estatuto de Roma dejará sujeto a este incipiente instrumento internacional a nuevas y costosas negociaciones, que repercutirán negativamente en el alcance del mismo.

La renovación de esta resolución también socavará la nueva voluntad política mundial en ciernes de propiciar el impulso originado por la Corte Penal Internacional de combatir los crímenes aberrantes de lesa humanidad. Es importante destacar que la resolución 1422 (2002) tiene consecuencias negativas para el derecho internacional, el derecho internacional humanitario y el multilateralismo en los asuntos internacionales, así como para la posibilidad de tipificar los actos y comportamientos de los conflictos armados que confunden a la conciencia humana.

De aprobarse este proyecto de resolución, como parece probable, nada impedirá que se convierta ineludiblemente en parte integrante de la plataforma normativa del Consejo. De esta manera, habremos decepcionado a quienes, de una u otra manera, pagaron innecesariamente el máximo precio y buscan ahora justicia y la reparación adecuada, lo cual sólo puede garantizar el Estatuto de Roma.

Mi delegación espera fervientemente, en su calidad de Estado Parte en el Estatuto de Roma, que prevalezcan la razón y la justicia en la delicada senda que hemos emprendido, y que se intente con decisión preservar el imperio del derecho internacional mediante un renovado esfuerzo mundial mancomunado para apoyar la consolidación de los ideales y propósitos del Estatuto de Roma, así como la universalidad e integridad de la Corte Penal Internacional, cuyas salvaguardas radican exclusivamente en el Estatuto de Roma.

El Presidente (*habla en ruso*): Tiene la palabra la representante del Brasil.

Sra. Viotti (Brasil) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Quisiera felicitarlo por haber tomado la oportuna decisión de convocar el presente debate. Apoyamos esa iniciativa propuesta por el Canadá, Jordania, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza. Este debate nos brinda la oportunidad de deliberar sobre dos temas concretos que son decisivos para nuestros esfuerzos por consolidar un orden internacional basado en la paz y la seguridad y cimentado en el derecho internacional.

La entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), el 1º de julio de 2002, fue un hito en la historia de las Naciones Unidas y un elemento decisivo para la aplicación del derecho internacional. No obstante, apenas 11 días después, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1422 (2002). Se trata de una cuestión muy delicada, habida cuenta de las posibles incidencias de la resolución en ese tratado internacional.

No es la intención del Gobierno del Brasil analizar a fondo esos hechos y acontecimientos aquí. Ya en el debate del año pasado expresamos nuestra posición al respecto.

La creación de la CPI es la concreción de lo que en un momento no era más que un sueño. Ahora disponemos de un instrumento para asegurar que no queden impunes los delitos más abominables contra los derechos humanos fundamentales. La aprobación de la resolución 1422 (2002) obedeció a la preocupación por que ese instrumento pudiese utilizarse indebidamente. Algunos Estados temen que puedan distorsionarse los propósitos de la CPI y que esto pueda llevar a que, por motivos políticos, se acuse a sus nacionales. Con todo, el Brasil está firmemente convencido de que el Estatuto de Roma ya ha atendido a esas preocupaciones. Así pues, parece claro que la CPI proporciona todos los controles necesarios para impedir posibles abusos y una utilización indebida de su jurisdicción basada en motivos políticos. Por ello, consideramos innecesarios los esfuerzos para garantizar amplias inmunidades ante la jurisdicción potencial de la Corte.

Por motivos que ya se han expuesto, al Brasil le preocupan las propuestas e iniciativas que pretenden reinterpretar o revisar el Estatuto de Roma, en violación de la práctica del derecho internacional y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El Estatuto es un tratado internacional con procedimientos propios de enmienda que deben respetarse. El Gobierno del Brasil está dispuesto a trabajar en la búsqueda de soluciones alternativas satisfactorias que sean jurídicamente sensatas y que preserven la integridad del Estatuto, tanto en su letra como en su espíritu.

Al Brasil le preocupa la renovación posible de la resolución 1422 (2002) —por la que se exonera a los miembros del personal de mantenimiento de la paz de caer bajo la jurisdicción de la CPI—, ya que consideramos que las operaciones de mantenimiento de la paz y la institución de la Corte Penal Internacional son dos importantes pilares para el logro de las metas de las Naciones Unidas. Tenemos que velar por que ambos instrumentos funcionen de manera coherente y se refuercen mutuamente. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la represión de los delitos graves no pueden considerarse objetivos contrapuestos.

Estamos convencidos de que el éxito de la CPI depende del apoyo constante que reciba de los Estados Partes y de la comunidad internacional en su conjunto. La opinión pública ha demostrado en numerosas oportunidades que respalda claramente los objetivos de la CPI y que denegará refugio a la impunidad.

Iniciativas encaminadas a ampliar a ciertas categorías de individuos las exenciones a la jurisdicción de la CPI no deben llevarse a cabo a expensas de la eficacia del logro histórico que constituye la entrada en vigor del Estatuto de Roma, que representa un paso fundamental para impedir que siga existiendo la impunidad para los peores crímenes. Los esfuerzos que pueden tener como consecuencia el desmantelamiento de dicho logro no benefician a la causa de la justicia.

El Presidente (*habla en ruso*): Tiene la palabra el representante del Perú.

Sr. De Rivero (Perú): Sr. Presidente: Primero quería felicitarlo por su elección para dirigir el Consejo durante este mes y, asimismo, felicitarlo porque hoy día se celebra el día nacional de la Federación de Rusia.

El Perú tiene el honor de intervenir en este Consejo a nombre de los Estados miembros del Grupo de Río: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Nos complace que usted, Sr. Presidente, haya convocado a este debate abierto para volver a tratar las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad y que, en este caso, tienen alguna vinculación con la Corte Penal Internacional (CPI).

El Grupo de Río se complace en que la Corte Penal Internacional se encuentre ya constituida. Se ha elegido un grupo plural y representativo de magistrados, que juró en marzo pasado, y a ello se ha sumado la elección del Fiscal de la Corte, el Sr. Luis Moreno Ocampo, quien asumirá su cargo el próximo 16 de junio. El hecho de que este puesto haya sido encomendado a un distinguido ciudadano argentino, honra a la región y ratifica nuestro compromiso con este proceso.

La comunidad internacional necesita del derecho internacional. Tenemos la obligación colectiva de combatir los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra. De ahí la relevancia de la Corte Penal Internacional para enfrentar estos crímenes, que constituyen el mayor agravio al ser humano.

Las reflexiones y decisiones del Consejo de Seguridad deben fortalecer la cooperación internacional para lograr el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y una justicia internacional que sea respetada y puesta en práctica de forma duradera. Estos son los propósitos y principios fundamentales que están

contemplados en la Carta de Naciones Unidas y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Tenemos conocimiento de que este Consejo considera aprobar una prórroga al pedido de excepción adoptado el año pasado. En tal virtud, el Grupo de Río entiende que, de aprobarse el proyecto de resolución, la excepción contenida en el mismo no debe convertirse en una excepción de carácter permanente.

Estamos persuadidos de que el Consejo de Seguridad, más allá de eventuales circunstancias coyunturales y en congruencia con su obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales, contribuirá también al fortalecimiento de la Corte Penal Internacional.

El Grupo de Río considera que la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional debe ser de cooperación porque sus responsabilidades y funciones frente a la humanidad son totalmente complementarias. Por ello, el Grupo de Río continuará trabajando para promover que esta relación se fortalezca en el futuro.

El Presidente (*habla en ruso*): Doy las gracias al representante del Perú por sus amables palabras en relación con el día nacional de la Federación de Rusia.

Doy ahora la palabra al representante de Trinidad y Tabago.

Sr. Edghill (Trinidad y Tabago) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Permítame felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo y desearle pleno éxito durante su mandato. La delegación de Trinidad y Tabago quisiera expresar su agradecimiento por la decisión del Consejo de Seguridad de celebrar este debate público en una forma que ofrece a los Estados Miembros la oportunidad de expresar sus opiniones sobre esta importante cuestión del derecho internacional.

Desde que el anterior Presidente de Trinidad y Tabago volvió a introducir en 1989 el tema de una corte penal internacional en el programa de las Naciones Unidas, mi país ha seguido plenamente comprometido con la Corte Penal Internacional y con el Estatuto de Roma. Seguimos defendiendo los objetivos del Estatuto y nos preocupa cualquier medida que pueda socavar su integridad. También seguimos comprometidos con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y seguimos concediendo importancia a la paz internacional y a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas.

La comunidad internacional, a través de un esfuerzo colectivo durante varios años de negociaciones minuciosas, creó la Corte Penal Internacional como instrumento independiente, imparcial y eficaz para enjuiciar a los autores de delitos que horrorizan la conciencia de la humanidad: crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

La Corte también tiene por finalidad ser una vía de justicia para las víctimas de esos crímenes y para sus familias. El mensaje claro que envió la comunidad internacional al aprobar el Estatuto de Roma fue que ya no se tolerará que los autores de esos crímenes horripilantes queden impunes.

Como Estado Parte en el Estatuto de Roma, Trinidad y Tabago observa con preocupación la propuesta de renovar la resolución 1422 (2002) por otro período de 12 meses, por diversos motivos. En primer lugar, la propia resolución es incompatible con las disposiciones del Estatuto de Roma ya que, al conceder inmunidad general de procesamiento ante la Corte a una categoría definida de personal de Estados que no son partes que participa en misiones autorizadas de las Naciones Unidas, contradice la verdadera intención del artículo 16 del Estatuto de Roma. El artículo 16 no tiene como fin conceder inmunidad de procesamiento por la Corte a ninguna categoría de personas, incluidos el personal de los Estados que no son partes. Estaba dirigido a ser aplicado caso por caso en las situaciones descritas en el Capítulo VII. Como el artículo 16 tenía por objeto ser invocado sólo con carácter de corta duración, toda renovación continuada cada año, sin que se determine la situación necesaria con arreglo al Capítulo VII contemplada por quienes redactaron el Estatuto, sería incompatible con el objetivo del Estatuto: llevar a juicio a todas las personas acusadas de delitos dentro de su jurisdicción.

En segundo lugar, el Estatuto de Roma es un conjunto que reúne los diversos intereses y preocupaciones de los Estados Miembros. Contiene un régimen general de salvaguardias cuyo fin es garantizar que los enjuiciamientos sean justos y justificados y que no estén motivados por fines políticos. El mero principio de la complementariedad obliga a la Corte a adherirse a los procesos nacionales y confiere a los Estados la responsabilidad principal para procesar a aquellos ciudadanos suyos que sean responsables de delitos dentro de la jurisdicción de la Corte. La Corte actuará únicamente en circunstancias muy limitadas y sólo después de observar las numerosas salvaguardias procesales que

contiene el Estatuto. En vista de esto, la exención concedida por el Consejo a través de la resolución 1422 (2002) a una determinada categoría de personas parecería innecesaria e injustificada.

Por último, con respecto a la intención del Consejo, expresada en la resolución, de renovar en las mismas condiciones, el 1º de julio de cada año, la petición de aplazar el enjuiciamiento por otro período de 12 meses durante el tiempo que sea necesario, consideramos que su aprobación inicial —así como su propuesta de renovación ahora— va en contra de la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de que el Consejo de Seguridad no tomó entonces —ni ha tomado ahora— una determinación en cuanto a la existencia de una amenaza a la paz, una alteración de la paz o un acto de agresión, que constituirían una base para invocar el Capítulo VII de la Carta, así como el artículo 16 del Estatuto de Roma.

Como pequeño Estado comprometido con el derecho internacional, Trinidad y Tabago alentaría a los miembros del Consejo cuando examinen la renovación de la resolución a que estudien con atención las consecuencias que su aplicación ininterrumpida tendría para el derecho internacional y las relaciones internacionales. Por lo tanto, instamos a los miembros del Consejo a que en sus deliberaciones se esfuercen por respetar la aplicación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y a que mantengan la letra y el espíritu del Estatuto de Roma, que está ideado y plenamente preparado para complementar la labor del Consejo en la búsqueda y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La Corte Penal Internacional es una institución nueva y está en proceso de consolidación. Es un instrumento cuyo objetivo es la promoción de la paz internacional, un objetivo común a todos los miembros de la comunidad internacional. Estimamos que habría que oponerse firmemente a toda medida que amenace con socavar la integridad del Estatuto de Roma en este momento. Albergamos la esperanza de que cuando la Corte esté en pleno funcionamiento y cuando la comunidad internacional tenga la seguridad de su eficacia y su independencia y haya visto sus éxitos, el Consejo de Seguridad ya no considerará necesario renovar la resolución.

El Presidente (*habla en ruso*): Doy ahora la palabra al representante de la Argentina.

Sr. Listre (Argentina): Sr. Presidente: Permítame que lo felicite por su cargo y también que le extienda mis felicitaciones por el día nacional de la Federación de Rusia, país por el que, como usted sabe, tengo un particular afecto, alimentado en los años en que tuve el honor de representar a mi país en el mismo.

La delegación argentina le agradece la organización de este debate y desea asociarse a la intervención del Perú en nombre del Grupo de Río. Como dijimos el año pasado, el tema que estamos discutiendo reviste la mayor importancia pues afecta a dos elementos esenciales de las relaciones internacionales, la paz y la justicia, que no pueden ni deben ser considerados como contradictorios o discordantes sino, por el contrario, como precondición esencial el uno del otro.

La Corte Penal Internacional constituye una institución que ya está en funcionamiento. Sus magistrados han sido electos, el Fiscal asumirá sus funciones el próximo lunes, y las demás diligencias necesarias para su instalación están siendo ultimadas. La comunidad internacional ha llevado adelante su creación y puesta en marcha con rapidez, eficacia y convicción. La Corte Penal no ha sido establecida para administrar justicia en un vacío. Por el contrario, la historia del proceso de negociación así como el equilibrio de sus disposiciones muestran claramente el objetivo de reconciliar el interés de la comunidad internacional en su conjunto con los objetivos nacionales de soberanía y seguridad de los Estados. Su normativa refleja también la voluntad de establecer un sistema que compatibilice el papel de la Corte con las necesidades del sistema de seguridad colectiva.

La resolución 1422 (2002) fue aprobada el año pasado a raíz de la situación planteada con la renovación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. Aspiramos a que la excepción aprobada por el Consejo de Seguridad en dicha resolución, sometida nuevamente a su consideración, no se convierta en una excepción de carácter permanente, que neutralice el Estatuto de la Corte.

El Estatuto brinda las garantías necesarias para asegurar que la Corte no ejercerá jurisdicción sino en los casos en que sea competente. Aún en esos casos, la Corte debe previamente agotar el principio de complementariedad, permitiendo que la jurisdicción nacional competente examine y decida sobre la cuestión. Por ello, no podemos explicarnos los temores o reparos de un país que tenga confianza en su propio orden jurídico

y en la eficacia de su sistema judicial con respecto a la Corte. Si, no obstante, un caso llega finalmente a conocimiento y decisión de la Corte Penal, tenemos la seguridad de que los magistrados y el fiscal, cuyas calificaciones y antecedentes nos eximen de todo otro comentario, lo decidirán evitando cuidadosamente permitir cualquier sospecha de politización o parcialidad.

La comunidad internacional ha perseguido durante décadas la consagración de un tribunal que sea capaz de juzgar los más graves crímenes internacionales. El fin de la guerra fría rompió el *impasse* que impedía que los Estados, en una empresa conjunta con la sociedad civil, establecieran las bases de este tribunal. La ardua negociación que condujo al Estatuto de Roma logró un delicado equilibrio que, sin desvirtuar el propósito de la Corte, tuviera en consideración las legítimas preocupaciones de los Estados. Es necesario preservar este equilibrio asegurando la integridad del Estatuto de Roma.

La Corte es una herramienta esencial para asegurar la eficaz aplicación universal de los derechos humanos fundamentales, y el proceso de ratificación del Estatuto continúa avanzando a buena marcha. La comunidad internacional evidencia, así, la convicción de que esta institución merece credibilidad y apoyo. Esperamos que este debate contribuya a superar los temores o reparos, a nuestro juicio infundados, respecto de la Corte. El Estatuto de Roma no está en conflicto con el sistema establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Antes bien, la Corte servirá para afianzar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales por la mera circunstancia de su existencia, que servirá como un elemento de disuasión para los potenciales violadores de los delitos monstruosos que son de su competencia. Por ello, creemos que no existe contradicción ni necesidad de optar entre ellos.

El Presidente (*habla en ruso*): Agradezco al representante de la Argentina las amables palabras que ha pronunciado acerca de la Federación de Rusia.

Tiene la palabra el representante de Sudáfrica.

Sr. Kumalo (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Permítame comenzar con algo positivo: le deseo un muy feliz día nacional. Permítame también felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo por el mes de junio. Asimismo, quiero expresar mi agradecimiento a la delegación del Pakistán por habernos guiado tan bien el mes pasado. Hasta aquí las buenas noticias.

Hace un año nos reunimos en este Salón para debatir la cuestión que finalmente llevó a la aprobación de la resolución 1422 (2002). En esa ocasión, muchas delegaciones, entre ellas la mía, se manifestaron en contra del proyecto de resolución, con el que se buscaba otorgar inmunidad en cuanto a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional al personal de los Estados que no eran partes en el Estatuto de la Corte que participaban en misiones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas.

Muchas delegaciones expresaron la opinión de que era inapropiado por parte del Consejo de Seguridad esgrimir su autoridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para poner en tela de juicio la autoridad de la Corte Penal Internacional, que le había sido conferida por un tratado internacional. A pesar de ello, el Consejo decidió aprobar la resolución. Esa medida ha empañado la integridad del Estatuto de la Corte Penal Internacional, de la propia Corte y de la aplicación del derecho internacional.

Un año después, se le pide al Consejo que prorrogue la vigencia de esa resolución por 12 meses adicionales, medida que permitiría la continuación de esta situación y en última instancia podría llevar a la prórroga indefinida de dicha resolución. Ello, a criterio de mi delegación, sería inaceptable, y exhortamos a los miembros del Consejo de Seguridad a que no permitan que esta situación continúe.

El establecimiento de la Corte Penal Internacional es, sin lugar a dudas, uno de los mayores logros de la comunidad internacional en su campaña contra la impunidad y en la promoción de la justicia penal internacional. Todos los Estados Miembros participaron en el proceso que condujo a la aprobación del Estatuto de Roma, así como en los trabajos de la Comisión Preparatoria que permitieron que la Corte se convirtiera en una realidad. El hecho de que actualmente cuente con 90 Estados Partes es prueba de que la Corte goza de un amplio apoyo, y el número de ratificaciones pendientes indica claramente la aceptación universal de la Corte. Además, es alentador el hecho de que la Corte sea ahora plenamente operacional y de que pronto pueda hacerse cargo de los enjuiciamientos.

La creación de la Corte Penal Internacional es prueba de que está surgiendo en el derecho internacional una norma que aseguraría que los acusados de los crímenes más atroces, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, fueran

enjuiciados por las autoridades nacionales competentes o entregados para su enjuiciamiento por una corte internacional debidamente constituida. Esperamos que el Consejo de Seguridad promueva activamente esta norma que está surgiendo en el derecho internacional.

Instamos una vez más al Consejo de Seguridad —al mismo Consejo que tiene a su cargo el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales— a que ejerza su autoridad con prudencia y en beneficio de toda la humanidad y que no se coloque a sí mismo en situación de poner en peligro a la Corte Penal Internacional o de frustrar los objetivos de la justicia penal internacional.

El Presidente (*habla en ruso*): Agradezco al representante de Sudáfrica lo que él llamó las buenas noticias.

Tiene la palabra el representante de Nigeria.

Sr. Mbanefo (Nigeria) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Permítame felicitarlo sinceramente por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad por este mes, y también, por su intermedio, felicitar a su predecesor, el Pakistán, por la forma competente en que dirigió la labor del Consejo el mes pasado. Permítame asimismo unirme a los otros amigos de la Federación de Rusia para felicitarlo por festejar hoy su día nacional.

Los Miembros de las Naciones Unidas han conferido colectivamente al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 de la Carta. En un esfuerzo consciente por asegurar el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados soberanos, se estableció la Corte Internacional de Justicia, junto con los otros órganos arbitrales internacionales especializados. Sin embargo, esos órganos se ocupan exclusivamente de las controversias entre los Estados.

El resentimiento mundial contra la impunidad y contra las personas que han cometido crímenes de lesa humanidad se expresó por primera vez cuando se estableció el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg en 1945. El mismo resentimiento motivó también la creación de los tribunales internacionales especiales para el enjuiciamiento de los acusados que gozaban de impunidad en la ex Yugoslavia y en Rwanda. Además, el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona y los planes en curso para establecer uno en Camboya tuvieron su origen en las mismas consideraciones. Lamentablemente, la naturaleza especial de esas cortes y tribunales no sólo los hace muy costosos, sino que también limita en gran medida su alcance y su eficacia.

Para remediar las deficiencias de esos órganos judiciales especiales y su proliferación se estableció la Corte Penal Internacional. Al respecto, nos es grato recordar que los 18 magistrados de la Corte, elegidos en febrero de 2003, tomaron su juramento el 11 de marzo de este mismo año. También es alentador que el Fiscal de la Corte haya sido elegido por consenso, lo que confiere una enorme credibilidad y aceptación a su cargo.

En estos momentos, la Corte cuenta con 90 Estados como miembros. Ello contrasta con la situación existente en el momento de su inauguración, el 15 de julio de 2002, cuando sólo contaba con 60 Estados como miembros. Este crecimiento alentador indica que la Corte se considera un instrumento necesario en la lucha mundial contra la impunidad. Este órgano prestará servicios a la comunidad internacional como una institución judicial penal internacional permanente.

Nigeria reconoce el carácter no retroactivo de la competencia de la Corte, que sólo puede juzgar los delitos cometidos después del 15 de julio de 2002. Del mismo modo, apreciamos que dicho órgano sólo ejercerá sus facultades cuando los tribunales nacionales no puedan o no deseen investigar o juzgar los crímenes que le competan en virtud del artículo 17 del Estatuto. Con la estatura internacional, la competencia profesional y la integridad de su Fiscal, así como con la integridad y la competencia de cada uno de sus magistrados, no cabe esperar, ni remotamente, que la Corte pueda incoar procesos fútiles. Estamos convencidos de que las salvaguardias que se proporcionan garantizarían y protegerían las preocupaciones genuinas de los países. Por este motivo, deseamos instar a los Estados que aún no son partes en el Estatuto a que pasen a serlo. Por nuestra parte, reafirmamos nuestro compromiso con la integridad de la Corte.

Una forma fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales es la realización de operaciones de mantenimiento de la paz, en virtud del Capítulo (VII) de la Carta. Mi delegación está convencida de que la intención del artículo 16 del Estatuto de Roma era facilitar las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, Nigeria considera que la Corte normalmente

ejercería su jurisdicción con respecto a todos los casos que emanaran de las operaciones de mantenimiento de la paz, a menos que el Consejo de Seguridad invocara el artículo 16. De ahí que la intención al redactar ese artículo haya sido invocarlo en situaciones prácticas, como lo demuestra y refuerza el inciso b) del artículo 13 del Estatuto de Roma, donde se establece que:

> "El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes."

Consideramos que la intención del artículo 16 es que el Consejo de Seguridad lo invoque sólo cuando presuntamente un miembro o miembros de una operación de mantenimiento de la paz comentan un delito previsto en el artículo 5. Además, tal acusación debe ser investigada por el Fiscal para incoar proceso ante la Corte. De ahí que el artículo 16 no se haya establecido con la intención de invocarlo de forma preventiva ni en anticipación de los crímenes que en el futuro pudiera cometer el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en una zona donde se encontrara cumpliendo una misión.

Aunque los magistrados y los funcionarios principales de la Corte ya se eligieron, ese órgano aún no ha entrado en funcionamiento pleno y, por consiguiente, no puede actuar con respecto a las solicitudes del Consejo de Seguridad como se establece en el artículo 16 del Estatuto.

De hecho, la renovación de la resolución 1422 (2002) podría menoscabar la integridad de la Corte e impedir la aplicación del imperio del derecho y del derecho internacional humanitario. Nigeria considera que, en estas circunstancias, sería innecesario invocar el artículo 16 del Estatuto de Roma a los efectos de la renovación de la resolución 1422 (2002). Por consiguiente, instamos a los miembros del Consejo a que se abstengan de utilizar este artículo y recalcamos que sólo debe invocarse de forma constructiva y para promover la cooperación prevista entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional.

Tal como el terrorismo internacional es una afrenta a la conducta civilizada y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, la impunidad y los crímenes de lesa humanidad también son una afrenta a la conciencia del mundo y, de hecho, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por ello, tal como el Consejo de Seguridad dirige con orgullo a la comunidad internacional en la lucha mundial contra el terrorismo internacional, también debe dirigir la lucha contra la impunidad, y ayudarnos a afianzar la Corte Penal Internacional recientemente establecida. Para el Consejo, este papel se ha tornado ineludible puesto que ese órgano tiene la responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales y proteger la conciencia del mundo.

La Corte Penal Internacional ofrece a la comunidad internacional una oportunidad singular de escribir el último capítulo del resentimiento mundial contra la impunidad y los crímenes de lesa humanidad. Por ello, aceptemos y asumamos nuestras responsabilidades colectivas e individuales en este sentido. De lo contrario haremos un mal servicio a la humanidad.

El Presidente (*habla en ruso*): Tiene la palabra el representante de la República Democrática del Congo.

Sr. Mukongo Ngay (República Democrática del Congo) (*habla en francés*): Sr. Presidente: para comenzar permítame expresar nuestra complacencia por verlo presidir el Consejo de Seguridad durante este mes. Estoy convencido de que cumplirá esta noble tarea con abnegación y éxito. Permítame también felicitar a su predecesor, el representante del Pakistán, por ha habilidad y la competencia con que cumplió su difícil tarea durante su Presidencia el mes pasado. Al felicitarlo a usted por esta iniciativa de convocar esta importante sesión del Consejo de Seguridad, quiero aprovechar esta oportunidad para dar las gracias a todos los miembros del Consejo por haber tenido a bien incluir el debate de hoy en su programa de trabajo.

La cuestión de la renovación de la resolución 1422 (2002) del Consejo de Seguridad obliga a mi delegación a plantear tres cuestiones concretas: en primer lugar, la importancia de la Corte Penal Internacional; en segundo lugar, el compromiso de mi país con esa institución; y, en tercer lugar, la conveniencia o la necesidad de renovar la resolución 1422 (2002).

La Corte Penal Internacional, cuyo Estatuto entró en vigor el 1° de julio de 2002, es para nosotros un instrumento sin precedentes en el sistema judicial mundial, en particular dado su carácter permanente, que la distingue de las instituciones anteriores, en particular los tribunales especiales encargados de examinar las consecuencias de las guerras civiles. Se trata de un paso histórico importante que marca el fin del aforismo estalinista, que el Secretario General Kofi Annan

describió en una ocasión como una visión cínica, según el cual un muerto es una tragedia y 1 millón de muertos, una estadística.

Para la humanidad, la Corte Penal Internacional es la coronación de su lucha contra la impunidad en el caso de los crímenes más graves que han horrorizado a nuestra conciencia colectiva. El concepto de lucha contra la impunidad no se opone de manera alguna a la misión del Consejo, sino que por el contrario, complementa el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como principio preciado de este órgano.

Como dijo un orador, el 11 de abril de 2002, durante la ceremonia de depósito del sexagésimo instrumento de ratificación del Estatuto de la Corte, sería ilusorio pensar que una sociedad pudiera alcanzar la paz y la estabilidad sin tratar de esclarecer los crímenes cometidos, determinar la responsabilidad de los autores y asegurar la indemnización de las víctimas.

En un momento de la historia como éste, en el que la tendencia a crear tribunales especiales parece disminuir, los países como el mío —donde se han cometido y siguen cometiéndose los crímenes más graves— se ven obligados, para restablecer el estado de derecho, a enjuiciar a los culpables en sus propios tribunales, en virtud del principio sacrosanto de la complementariedad instituido por el Estatuto de la Corte.

Mi país nunca dejará de recordar que su compromiso en favor de la Corte Penal Internacional refleja un compromiso real con los principios de la libertad, la democracia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por ende, mi país es uno de los 120 Estados de los 160 presentes que votaron a favor del texto final del Estatuto de la Corte Penal Internacional al concluir la Conferencia de Roma en julio de 1998. Este compromiso quedó corroborado el 11 de abril de 2002, cuando mi Gobierno decidió brindar a la comunidad internacional la 60ª ratificación, que supuso la entrada en vigor del Estatuto.

Mi país quisiera confirmar este compromiso y su apoyo a la Corte Penal Internacional, una Corte cuya independencia con respecto al Consejo de Seguridad favorece la consecución de los objetivos de su mandato. Además, sigue siendo cierto que una Corte Penal Internacional que ofrezca todas las garantías de buen funcionamiento y esté libre de toda sospecha de propensión política y de parcialidad contará tarde o temprano con el apoyo de todo el mundo. Por ello, mi país apela a que se respete la integridad del Estatuto de la Corte.

Puesto que lo que nos ocupa es la renovación de la resolución 1422 (2002), me gustaría hacer un repaso de la historia. El 9 de diciembre de 1948, la Asamblea General, uno de los órganos principales de nuestra Organización universal, en su resolución 260 B (III), pidió a la Comisión de Derecho Internacional que creara un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros crímenes que fueran competencia de dicho órgano. Los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para dar curso a esta petición dieron lugar a la celebración de la histórica Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, en Roma en 1998. El Estatuto que se aprobó en esa Conferencia entró en vigor el 1º de julio de 2002. Al día de hoy, ya se han elegido los 18 magistrados que recibieron el mandato de ejercer en la Corte. La inauguración de la Corte se celebró el 11 de marzo de 2003, junto con la toma de juramento de los magistrados. El primer Fiscal de la Corte ha sido elegido y prestará juramento el lunes próximo, y además 90 Estados han ratificado ya el Estatuto de la Corte.

Como se puede constatar, se han superado las etapas fundamentales y se ha completado el proceso de creación de la Corte. Así pues, ¿está el Consejo de Seguridad dispuesto a asumir la responsabilidad histórica de entorpecer constantemente a esta Corte, cuando tras la segunda guerra mundial se coincidió claramente en que había que crear una institución de este tipo?

Puesto que el párrafo 2 de la resolución 1244 (2002) no es sino una cláusula facultativa y no una disposición obligatoria, mi delegación se pregunta cuál es la conveniencia y la necesidad real de renovar la resolución 1422 (2002), en este momento en el que nuestra generación quiere aprovechar la oportunidad de ver en funcionamiento la primera jurisdicción penal internacional y permanente encargada de enjuiciar los crímenes más atroces que repugnan a la humanidad.

Ahora que se ha completado su puesta en funcionamiento, consideramos que debemos dejar a la Corte la ocasión y la libertad de demostrar su valía, en particular iniciando el enjuiciamiento de aquellos que siguen masacrando a la población civil y cometiendo violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en todo el mundo. Sobre

todo, deberá desempeñar el papel más importante que la comunidad internacional espera de ella: disuadir a los criminales de sus viles designios con la amenaza de que se les enjuicie en esta instancia.

Para terminar, mi país espera que la Corte Penal Internacional sea verdaderamente una fuente de esperanza para las generaciones futuras y represente un paso de gigante en la marcha hacia la universalización de los derechos humanos y de la primacía del derecho, como decía el Secretario General Kofi Annan. La Corte Penal Internacional lucha contra la impunidad; el Consejo de Seguridad mantiene la paz y la seguridad internacionales. Somos partidarios de que ambos órganos funcionen con toda normalidad.

El Presidente (*habla en ruso*): Tiene la palabra el representante de los Países Bajos.

Sr. Van den Berg (Países Bajos) (*habla en inglés*): Los Países Bajos, como nación anfitriona de la Corte Penal Internacional (CPI), están muy agradecidos por esta oportunidad de intervenir en una sesión pública del Consejo de Seguridad. Los Países Bajos coinciden plenamente con la declaración formulada por la presidencia griega de la Unión Europea y, por lo tanto, seremos breves.

Los Países Bajos pueden asistir a diario a lo que ocurre en la Corte Penal Internacional. Su creación se ha llevado a cabo de manera eficiente. Los magistrados prestaron juramento el 11 de marzo de este año y reúnen los estrictos requisitos que se estipulaban en el Estatuto. El Fiscal, persona muy competente, será investido el lunes próximo en el Palacio de la Paz en La Haya. En resumen, la Corte Penal Internacional ya está en condiciones de asumir su importante tarea.

Los Países Bajos coinciden plenamente con la opinión de que el artículo 16 del Estatuto de Roma debe invocarse de conformidad con el Estatuto. En el artículo se estipula que

> "En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que suspenda por un plazo de 12 meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión"

De este texto y de la labor preparatoria que se hizo para redactarlo, se desprende que este artículo permite un aplazamiento en los siguientes casos: primero, en un caso concreto; segundo, en un período limitado; tercero, cuando el Consejo de Seguridad haya determinado, en virtud del Capítulo VII de la Carta, que existe una amenaza o un quebrantamiento de la paz y la seguridad. En nuestra opinión, el artículo 16 no sanciona una inmunidad general en relación con hechos futuros que se desconocen. El Secretario General también optó por este razonamiento antes de que se aprobara la resolución 1422 (2002).

Los Países Bajos se comprometieron a defender y propugnar la integridad y la credibilidad de la Corte Penal Internacional y del Estatuto de Roma. Los Países Bajos opinan firmemente que la resolución 1422 (2002) menoscaba la letra y el espíritu del Estatuto y de la CPI y que, por lo tanto, hay que oponerse a una renovación reiterada. La aprobación del proyecto de resolución que examina hoy el Consejo no debe interpretarse bajo ningún concepto como un paso hacia la renovación automática anual.

El Presidente (*habla en inglés*): Con todo el respeto, quisiera recordar a los presentes que los teléfonos móviles están equipados con un modo silencioso. Entiendo que no a todos nos resulta fácil utilizar esta tecnología moderna, pero puedo asegurarles que no es tan difícil y, si lo hacen, seguirán pudiendo comunicarse con el mundo real fuera de este Salón y a la vez mostrar respeto por sus colegas.

(*continúa en ruso*)

Hemos escuchado al último orador inscrito en mi lista con arreglo al artículo 37.

Los miembros del Consejo también tienen ante sí el documento S/2003/630, que contiene el texto de un proyecto de resolución preparado durante el transcurso de las consultas previas del Consejo.

Entiendo que el Consejo de Seguridad está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. De no haber objeciones, procederé ahora a someter a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Primeramente daré la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración antes de la votación.

Sr. Akram (Pakistán) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Quisiera transmitirle el agradecimiento de mi delegación por haber organizado el examen del

proyecto de resolución que figura en el documento S/2003/630 en esta sesión pública.

También quisiera decir que encomiamos la declaración efectuada esta mañana ante el Consejo por el Secretario General. Hemos tomado debida nota de su declaración y de sus puntos de vista.

La cuestión que se examina en el proyecto de resolución es importante para todos los países. El Pakistán se compromete a respetar las normas del derecho internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Pakistán también apoya plenamente la necesidad de llevar la justicia a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y otras violaciones del derecho internacional humanitario. Sólo así podremos esperar que impere la ley en las relaciones internacionales.

El Pakistán cree que los crímenes internacionales no deben quedar impunes, sobre todo los de lesa humanidad. Los crímenes deben castigarse dondequiera que se cometan, sobre todo durante la ocupación extranjera o dominio de otro Estado y cuando se recurra al terrorismo de Estado para acabar con la lucha legítima de los pueblos por la libertad. En el primer caso, las autoridades nacionales deben tomar las medidas pertinentes. Cuando este tipo de medidas orientadas a remediar la situación se haya agotado, sean inexistentes o no surtan efecto podrá recurrirse a los mecanismos internacionales de que se disponga.

En ese espíritu, el Pakistán votó a favor del Estatuto de Roma de la Corte Internacional de Justicia en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, en 1998. Desde entonces, hemos tomado nota de su evolución, especialmente de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el 1° de julio de 2002 y, últimamente, de la creación de la Corte Penal Internacional en La Haya, en marzo de este año. Esperamos que la existencia de la Corte sirva para disuadir a quienes pretendan cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

No obstante, es lamentable que el Estatuto de Roma no contemple la posibilidad de que los países formulen reservas. Ello habría permitido que muchos más Estados se adhirieran al Estatuto. El Pakistán tiene reservas sobre varias disposiciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Entre otras, se trata del mecanismo para entablar las acciones judiciales, las detenciones provisionales, las disposiciones relativas a los conflictos armados que no sean de carácter internacional y la cuestión de la inmunidad de los jefes de Estado y de Gobierno.

El Pakistán es actualmente el país que más contribuye a las operaciones de mantenimiento de la paz. A nuestro juicio, el personal de mantenimiento de la paz no debería estar expuesto a ninguna medida arbitraria o unilateral por parte de ningún órgano nacional o internacional. Esta posibilidad podría reducir todavía más los incentivos de los Estados Miembros a la hora de ofrecer fuerzas para el mantenimiento de la paz a las Naciones Unidas. El Pakistán se reserva el derecho de decidir sobre los casos en los que esté involucrado personal de mantenimiento de la paz pakistaní en todas las operaciones y funciones de mantenimiento de la paz.

Esta ha sido la principal inquietud que, a nuestro entender, ha inspirado el proyecto de resolución, aun cuando las circunstancias que se planteen sean poco probables. Por consiguiente, el Pakistán apoya los objetivos del proyecto de resolución. Evidentemente, entendemos y respetamos la postura de los Estados que han expresado reservas con respecto a la renovación de la resolución 1422 (2002). Creemos que, en el futuro, la renovación anual podría evitarse mediante acuerdos independientes.

Pese a que apoya el proyecto de resolución, el Pakistán se suma sin reservas a la postura de que, pese al alcance de su autoridad y responsabilidades, el Consejo de Seguridad no está facultado para modificar o abrogar tratados o acuerdos internacionales a los que los Estados soberanos se han adherido libremente. Las facultades del Consejo de Seguridad quedan limitadas por el párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, que le obliga a desempeñar sus funciones de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta. El Artículo 1 de la Carta estipula que las medidas para mantener la paz y la seguridad internacionales estarán “de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional”. Las decisiones del Consejo no pueden y no deben invalidar esas disposiciones de la Carta.

Sr. Tidjani (Camerún) (*habla en francés*): Para empezar, Sr. Presidente, permítame que lo felicite en nombre de la delegación del Camerún, con ocasión de la fiesta nacional de su país. Asimismo, quisiera felicitar al Secretario General por la declaración que ha

formulado cuando iniciábamos nuestros trabajos y que emplaza nuestros debates en su verdadero contexto.

Mi delegación le agradece, Sr. Presidente, que haya organizado una sesión pública para los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad sobre una cuestión de interés vital para la codificación y el desarrollo gradual del derecho internacional. De hecho, el debate de esta mañana, que se celebra pocos días antes de la celebración del primer aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el 1° de julio, ha permitido al Consejo beneficiarse de las observaciones útiles y bienvenidas de los países que no son miembros y de sus reflexiones fecundas sobre la paz, la seguridad internacional y la justicia.

El Camerún es un Estado de derecho, que ama la paz y milita fervientemente en el desarrollo de un derecho internacional centrado en el hombre, es un apóstol impenitente de la lucha contra la impunidad, que se ha entregado totalmente a las negociaciones y la redacción del Estatuto de Roma. Por lo demás, es uno de los primeros 11 países del mundo que suscribió el Estatuto en la tarde del 6 de julio de 1998. Además, en mi país ya se ha iniciado el proceso de ratificación.

Para el Camerún, la Corte Penal Internacional habrá reforzado sin duda la capacidad de las estructuras existentes en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sobre todo las del Consejo de Seguridad. Por ello, es menester analizar la relación entre esos dos órganos bajo la perspectiva de la cooperación y la complementariedad. Siempre hemos estado convencidos de ello.

Los presentes recordarán que el año pasado, con ocasión de la renovación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, el Consejo de Seguridad llevó a cabo debates largos y difíciles. El riesgo de acabar con el balance positivo de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas era grande.

El Estatuto de Roma ofrecía entonces al Consejo de Seguridad tres posibilidades jurídicas para salir del estancamiento: el artículo 16; el párrafo 2 del artículo 98, relativo a los acuerdos bilaterales; y el artículo 17, sobre el principio de complementariedad. Se logró un acuerdo consensual con respecto al artículo 16, que permite atender a las preocupaciones jurídicas de un Estado Miembro de la Organización —cuyo importante papel en las operaciones de mantenimiento de la paz es evidente— y salvaguardar la continuación y eficacia de sus operaciones de mantenimiento de la paz. El 12 de julio de 2002, al igual que los otros 14 miembros del Consejo, el Camerún votó a favor de la resolución 1422 (2002).

En momentos en que el Consejo está a punto de tomar una decisión con respecto a la renovación de esa resolución, el Camerún quisiera reiterar que quienes actúan en nombre del Consejo y que han recibido la misión de restablecer la paz tienen un deber fundamental de humanizar la tarea del mantenimiento de la paz. Deben asumir esa responsabilidad dentro del respeto de la vida y del derecho internacional. De igual manera que el Secretario General, el Camerún también espera que el ejercicio de renovación que hacemos hoy no se convierta en una rutina, habida cuenta de las consecuencias que ello acarrearía para el derecho internacional y para la credibilidad tanto de la Corte Penal Internacional como del Consejo de Seguridad. Exhortamos encarecidamente a que se mantengan la reflexión y el diálogo entre las diferentes partes, a fin de llegar a una solución pragmática y duradera de conformidad con el derecho internacional.

El debate de hoy demuestra claramente que no le compete al Consejo de Seguridad reescribir el Estatuto de Roma. La sensatez y el pragmatismo deben llevarnos a tomar en cuenta las preocupaciones de unos y otros, a preservar el espíritu y la letra del Estatuto de Roma y a salvaguardar las operaciones de mantenimiento de la paz. En pocas palabras, nuestro sagrado deber es conciliar la paz y la justicia.

En vista de lo que se acabo de manifestar, este año el Camerún ha decidido una vez más votar a favor de este proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos.

El Presidente (*habla en ruso*)*:* Someteré ahora a votación el proyecto de resolución contenido en el documento S/2003/630.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:

Angola, Bulgaria, Camerún, Chile, China, Guinea, México, Pakistán, Federación de Rusia, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Francia, Alemania, República Árabe Siria.

El Presidente (*habla en ruso*): El resultado de la votación es el siguiente: 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. En consecuencia, el proyecto de resolución ha sido aprobado como resolución 1487 (2003).

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración después de la votación.

Sir Jeremy Greenstock (Reino Unido) (*habla en inglés*): El Reino Unido se asocia plenamente a la decisión formulada anteriormente en nombre de la Unión Europea por la presidencia griega.

Mi delegación ha escuchado con mucha atención las opiniones manifestadas en el transcurso de este debate público y, entre ellas, en primer término, las del Secretario General.

El Reino Unido ha sido durante mucho tiempo y sigue siendo un defensor enérgico de la Corte Penal Internacional (CPI). Observamos con satisfacción que el número de Estados Partes en la Corte sigue aumentando, y alentamos a otros a ratificar el Estatuto o a adherirse a él.

Aunque entendemos las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a la CPI, no las compartimos. Con todo, esas preocupaciones, manifestadas enérgicamente en 2002, se siguen manteniendo con igual vigor, y las implicaciones para las operaciones realizadas en virtud del mandato y la autorización del Consejo siguen siendo las mismas del año pasado.

Consideramos que la resolución 1422 (2002) es una medida excepcional. No es permanente ni su renovación es automática. Está sujeta al examen del Consejo, al menos cada año. Esperamos que llegue el momento en que ya no sea necesaria esta resolución ni su sucesora. No obstante, en nuestra opinión, la resolución 1422 (2002) y ahora la resolución 1487 (2003) se ajustan al artículo 16 del Estatuto de la CPI. Esto es algo que el Consejo de Seguridad aceptó unánimemente el 12 de julio de 2002. La resolución no menoscaba la Corte ni viola la integridad del Estatuto de Roma.

Lo mismo cabe decir de la resolución que acabamos de votar. La prórroga que prevé mantendrá la capacidad de los Estados Unidos para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz internacional y a otras misiones. Las disposiciones de la resolución siguen siendo deliberadamente limitadas y no dan cabida a una inmunidad general. En las circunstancias actuales, consideramos que la aprobación de esta resolución es una salida aceptable en lo que es para este Consejo una difícil situación.

Sr. Cunningham (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Celebramos la renovación por otro año de la solución de avenencia relativa a la Corte Penal Internacional (CPI) que con tanta dificultad se logró plasmar en la resolución 1422 (2002). Como toda avenencia, la resolución no atiende a todas nuestras preocupaciones respecto de la Corte. Logra un equilibrio entre posturas divergentes y garantiza que no se socaven las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Al igual que en la resolución 1422 (2002), en virtud de la resolución 1487 (2003) los Estados que nos son Partes en el Estatuto de Roma pero que participan en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas están exentos de la jurisdicción de la CPI, de manera congruente con la Carta de las Naciones Unidas y con el Estatuto de Roma de 1998. La resolución se ajusta a un principio fundamental del derecho internacional: la necesidad de que un Estado dé su consentimiento a quedar obligado. Ese principio se respeta eximiendo de la jurisdicción de la CPI a los miembros del personal y de las fuerzas de los Estados que no son Partes en el Estatuto de Roma. Cabe señalar que en modo alguno la resolución afecta a las Partes en la Corte ni al propio Estatuto de Roma. Tampoco pone a ciertas categorías de personas por encima de la ley, como lo han sugerido algunos en el día de hoy. La CPI no es la ley.

Las disposiciones de esta resolución son tan pertinentes y necesarias hoy como lo fue la resolución 1422 (2002) hace un año. Todos sabemos que las operaciones de las Naciones Unidas son importantes si se quiere que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Todos sabemos también que no siempre es fácil conseguir contribuyentes, y que a menudo se necesita valor de parte de los dirigentes políticos para sumarse a las operaciones militares establecidas o autorizadas por el Consejo. Es importante que, a la dificultad de participar, los Estados Miembros no añadan preocupaciones sobre la jurisdicción de la CPI.

Hemos escuchado el argumento de que esta resolución no es necesaria, y no estamos de acuerdo con ello. Señalaría que incluso un solo caso en que la CPI intentara ejercer jurisdicción sobre personas que

participen en operaciones de las Naciones Unidas tendría repercusiones negativas serias para operaciones futuras de las Naciones Unidas. Naturalmente, lamentamos que no todos los miembros del Consejo compartan nuestra opinión, pero no estamos convencidos en modo alguno de que nuestras preocupaciones sean exageradas o carezcan de validez.

Los Estados Unidos no ceden a ningún país su liderazgo en la lucha por la justicia internacional y la rendición de cuentas en materia de crímenes de guerra. Después de todo, los Estados Unidos fueron el primer país en codificar el derecho de la guerra y el derecho internacional humanitario. También estuvieron entre los participantes originales en todos los esfuerzos internacionales exitosos hasta la fecha para crear instancias que decidieran sobre acusaciones de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Han sido y seguirán siendo enérgicos defensores de los tribunales establecidos bajo la égida del Consejo. No obstante, a diferencia de la CPI, esos tribunales deben rendir cuentas al Consejo de Seguridad.

La Corte Penal Internacional no es una institución de las Naciones Unidas. Hay quien incluso diría que desafía y debilita el sistema de la Carta de las Naciones Unidas y el lugar que en él ocupa el Consejo. La Corte es vulnerable en todas las etapas de cualquier procedimiento hacia la politización. El Estatuto de Roma no ofrece ningún control adecuado. Confiar totalmente en el comportamiento correcto de la Corte, por más que así esté definido, no es en nuestra opinión una salvaguardia. Ya hemos visto en otros foros la posibilidad de que haya cargos penales motivados por razones políticas contra dirigentes nacionales y oficiales militares, como en las recientes hostilidades en el Iraq. Nuestra principal preocupación, naturalmente, es que el personal estadounidense pueda estar sometido a la jurisdicción de la Corte, incluso aunque los Estados Unidos no son parte en el Estatuto de Roma.

Como explicó el Embajador Negroponte el año pasado, la capacidad de privar a un ciudadano de su libertad es algo impresionante, que el pueblo estadounidense ha encomendado a su Gobierno de conformidad con las normas de nuestra democracia. La Corte Penal Internacional no funciona en el mismo contexto democrático y constitucional y, por lo tanto, no tiene derecho a privar a los estadounidenses de su libertad.

Así pues, los Estados Unidos se oponen categóricamente a la Corte Penal Internacional. En nuestra opinión, es una constitución con deficiencias funestas. Muchos otros, entre ellos algunos de nuestros amigos más cercanos, no comparten esa opinión. Conocemos de sobra nuestras respectivas posiciones y entendemos que esas posiciones no van a cambiar en un futuro inmediato. Todos tenemos que reconocer ese hecho y sus consecuencias.

Esta resolución representa un arreglo intermedio que respeta las opiniones firmes de quienes apoyan la Corte y las opiniones igualmente firmes de quienes se oponen a ella. Es importante mantener ese respeto. Por lo tanto, es importante mantener este arreglo intermedio.

Sr. Duclos (Francia) (*habla en francés*): Mi delegación se adhiere plenamente a la declaración formulada esta mañana por la presidencia griega de la Unión Europea. También deseamos, en nuestra capacidad nacional, explicar brevemente los motivos que han llevado a Francia a abstenerse sobre el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos con miras a renovar durante un año, a partir del 1º de julio de 2003, las disposiciones de la resolución 1422 (2002) del Consejo de Seguridad, aprobada el 12 de julio de 2002.

En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1422 (2002) no figuraba un compromiso de renovación automática. Ahí se expresaba, por supuesto, una intención del Consejo de Seguridad en cuanto a la renovación de esta resolución, pero se estipulaba lo siguiente: "durante el tiempo que sea necesario". Esa formulación entrañaba claramente una obligación de evaluar si era adecuado renovar la resolución, según las circunstancias.

El año pasado, tras negociaciones prolongadas y en ocasiones difíciles, Francia, al igual que los demás Estados miembros del Consejo, apoyó la exención de un año contemplada en la resolución 1422 (2002). Lo hicimos, en particular, con el fin de tener en cuenta en particular dos circunstancias muy importantes: el riesgo que existía por aquel entonces de no renovar el mandato de ciertas fuerzas o misiones de las Naciones Unidas y la preocupación, para responder a una petición de esas misiones, de ofrecer a los Estados Unidos más tiempo para encontrar una solución duradera a sus preocupaciones con respecto al Estatuto de la Corte Penal Internacional. Esos dos elementos pertenecen ahora a un contexto pasado.

Desde entonces, se han producido otros acontecimientos que, en nuestra opinión, pueden responder a las preocupaciones que habían manifestado los Estados

Unidos. Así, el año transcurrido ha confirmado que era muy improbable que se produjese un caso que desencadenase la aplicación de la resolución 1422 (2002). Esto lo recordó el Secretario General Kofi Annan en su declaración de esta mañana. Esto es especialmente cierto ya que la Corte Penal Internacional, que ahora cuenta con 90 Estados Partes, se ha convertido en una realidad, habida cuenta de que este año han sido elegidos sus 18 magistrados y su Fiscal y de que próximamente será nombrado su Secretario. De ahora en adelante la profesionalidad de la Corte puede juzgarse por los hechos. La calidad y la competencia reconocidas de los miembros de la Corte garantizan sin duda la credibilidad de este tribunal internacional. Esa credibilidad ofrece la mejor garantía contra las sospechas que aún pudieran existir en cuanto a una Corte "motivada por razones políticas".

Por último, en el preciso instante en que se está constituyendo la Corte Penal Internacional, nos parecía apropiado renovar por un año la exención que se concede a ciertos funcionarios de Estados que no son Partes en el Estatuto de Roma que participan en fuerzas o misiones bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Esa renovación corre el riesgo de dar crédito a la percepción de que esas exenciones son permanentes, y esta percepción no hace sino debilitar a la Corte y dañar su autoridad.

El Consejo acaba de aprobar la resolución 1487 (2003). Así pues, se abre un nuevo plazo de un año. Mi delegación expresa su deseo de que este plazo permita a los Estados que todavía albergan prejuicios contra la Corte Penal Internacional a que los eliminen. Nos parece que esos prejuicios no tienen fundamento.

Sr. Pleuger (Alemania) (*habla en inglés*): Alemania apoya la posición de la Unión Europea expresada en la declaración que formuló la presidencia griega esta mañana. Estamos de acuerdo, en concreto, con las observaciones relativas al artículo 16 del Estatuto de Roma. También compartimos las opiniones del Secretario General y las preocupaciones expresadas por todas las delegaciones en el debate público. Por lo tanto, no podíamos votar a favor del proyecto de resolución.

Alemania era y sigue siendo una fuerza orientadora en la creación de la Corte Penal Internacional. Como Estado Parte, Alemania está profundamente comprometida con la misión de la Corte: luchar contra la impunidad mediante el enjuiciamiento de los responsables de los delitos más graves que causen preocupación a la comunidad internacional en situaciones en las que las jurisdicciones nacionales no procesan por esos delitos. El proyecto de la Corte Penal Internacional ha sido apoyado sistemática y activamente por los Gobiernos de la República Federal de Alemania, tanto el actual como el anterior. El Parlamento alemán ha manifestado en repetidas ocasiones su apoyo a la Corte sin distinciones partidistas.

Estimamos que un tratado que ya ha sido ratificado por 90 Estados y firmado o ratificado por 12 de los 15 miembros del Consejo de Seguridad no debería ser modificado por una resolución del Consejo de Seguridad.

La justicia es, y debe seguir siendo, indivisible. En los albores del nuevo milenio, la Corte Penal Internacional servirá de instrumento eficaz e indispensable para mejorar la seguridad, la paz y la justicia internacionales.

No compartimos la opinión de que la Corte es un obstáculo al mantenimiento de la paz. Al contrario, es una salvaguardia. Como institución cuyo fin es impedir la impunidad, la Corte puede desempeñar una función importante a la hora de proteger a los funcionarios de mantenimiento de la paz en la ejecución de sus misiones.

Entre tanto, se han elegido a los magistrados y al Fiscal de la Corte Penal Internacional. Alemania confía en que la experiencia demuestre que la Corte trabajará imparcialmente, con justicia y sin abusos por motivaciones políticas.

Sr. Arias (España) (*habla en ruso*): Felicidades, Sr. Presidente, por su día nacional.

(*continúa en español*)

Quisiera señalar en primer lugar que España, como Estado miembro de la Unión Europea, suscribe y apoya la declaración leída por el Representante Permanente de Grecia. España ha apoyado sin reservas a la Corte Penal Internacional, y en el caso que nos ocupa consideramos que el artículo 16 del Estatuto de Roma es invocado en la resolución aprobada hoy de conformidad con este último. En consecuencia, entendemos que la renovación del requerimiento contenido en el párrafo 1 de la resolución 1422 (2002) no afecta a la integridad del Estatuto.

Por último, quisiera agregar que, desde nuestro punto de vista, no debe darse por supuesto que vaya a consolidarse la práctica de invocar el artículo 16 antes mencionado. A este respecto, es obvio que el Consejo

deberá estudiar en todo caso las circunstancias prevalecientes en cada momento, circunstancias que pueden variar en el futuro. Por ello, España considera que el Consejo permanece dueño, sin automatismos, de considerar o no eventuales renovaciones en tanto ello resulte necesario como dispone la propia resolución.

El Presidente (*habla en ruso*): Agradezco al representante de España su felicitación por el día nacional de la Federación de Rusia.

Sr. Wehbe (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): Mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución por las siguientes razones.

La República Árabe Siria no cree que este año se justifique la prórroga de la vigencia de la resolución 1422 (2002). El año pasado votamos sobre esa resolución, y el Consejo la aprobó por unanimidad. Nuestra abstención de este año se basa en la convicción de que los artículos 16 y 17 del Estatuto de Roma responden a las preocupaciones y los problemas que entraña la renovación de la resolución 1422 (2002). El Secretario General se refirió a este asunto en su declaración de esta mañana.

Han transcurrido 11 meses desde la aprobación de la resolución 1422 (2002) sin que haya surgido ninguna necesidad de reiterar la importancia de seguir otorgando una inmunidad permanente a las fuerzas de mantenimiento de la paz de los Estados que no sean partes en la Corte Penal Internacional, eximiéndolos de presentarse ante la Corte y de someterse a la aplicación de su Estatuto.

Segundo, estamos completamente seguros de que los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y los que participan en las fuerzas internacionales establecidas por el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en muchas regiones del mundo están por encima de toda sospecha con respecto a los delitos que caen bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, como los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Las fuerzas de mantenimiento de la paz son enviadas por el Consejo de Seguridad pertenezcan o no a Estados Partes en la Corte —le da lo mismo—, y esas fuerzas no van a zonas de conflicto para cometer crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio. Su función es establecer y mantener la paz y la seguridad en esas zonas, de conformidad con la jurisdicción autorizada por el Consejo de Seguridad.

En el caso de que perpetraran delitos que constituyeran una violación del Estatuto de Roma, serían sometidos a sus gobiernos, que los juzgarían ante sus tribunales nacionales, de conformidad con el artículo 17 y con el principio de la complementariedad judicial, tal como se indica en el artículo 1 de la parte 1 relativa al establecimiento de la Corte.

Tercero, cuando se aprobó la resolución 1422 (2002), el año pasado, hacía pocos días que se había establecido la Corte Penal Internacional. Hoy, la Corte ya tiene 11 meses de existencia. Se ha convertido en una realidad concreta, y los magistrados fueron elegidos entre los profesionales más calificados. La Corte ya es casi universal, puesto que el número de Estados que han ratificado el Estatuto de Roma ha llegado a 90 y hay 140 Estados signatarios. Por lo tanto, pensamos que la aprobación de esta resolución provocaría el debilitamiento gradual del papel de la Corte en el enjuiciamiento de las personas que han perpetrado los crímenes más odiosos, que son los que caen bajo su jurisdicción.

Como mi país apoyó la creación de la Corte y participó en la redacción de su Estatuto, ha suscrito el Estatuto y está a punto de llevar a cabo los procedimientos legislativos necesarios para ratificarlo.

Cuarto, tenemos plena confianza en la justicia penal internacional. Afirmamos la importancia de defender los propósitos, principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de respetar el derecho internacional y el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra, que tratan de los crímenes perpetrados en tiempo de guerra y en situaciones de conflicto armado por todas las partes implicadas.

Sr. Raytchev (Bulgaria) (*habla en inglés*): Valoramos la celebración de este debate público del Consejo de Seguridad sobre una cuestión de tanta importancia para toda la comunidad internacional.

Hemos escuchado atentamente las declaraciones que se han formulado ante el Consejo. Como país asociado a la Unión Europea, Bulgaria hace suya la declaración formulada con anterioridad por el representante de Grecia en nombre de la Unión.

En varias ocasiones, Bulgaria ha expresado su adhesión a los esfuerzos por fortalecer el derecho internacional. Al respecto, quiero señalar que Bulgaria reconoce y cumple cabalmente sus obligaciones

internacionales como Estado Parte en el Estatuto de Roma, al tiempo que apoya la posición de la Unión Europea sobre la necesidad de fortalecer el régimen establecido por dicho Estatuto. Al considerar este importante tema, mostramos nuestro respeto por la Corte Penal Internacional, institución que consideramos como el logro más ambicioso del derecho internacional contemporáneo y con la que estamos firmemente comprometidos, así como por el Consejo, que es el órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Aunque somos sensibles a las preocupaciones legítimas de los países que participan en las operaciones de mantenimiento de la paz, por uno de ellos, seguimos apoyando el funcionamiento eficaz de la Corte Penal Internacional como corte con competencia internacional para combatir y prevenir los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra. Creemos que el apoyo a la resolución 1422 (2002) y la resolución que aprobamos en el día de hoy permite al Consejo proseguir sus esfuerzos con miras a lograr una solución que no socave el prestigio de la Corte Penal Internacional y que no afecte de forma negativa las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Para Bulgaria fue particularmente importante llegar a un consenso sobre esta resolución. Si bien estamos convencidos de que la búsqueda de una avenencia no debe ser concomitante con el debilitamiento de importantes tratados internacionales como el Estatuto de Roma, seguimos considerando que los miembros del Consejo deben actuar con espíritu de avenencia y comprensión, y trabajar activamente para hallar una solución que sea aceptable para todos.

Sr. Lucas (Angola) (*habla en inglés*): Al aprobar la resolución 1422 (2002), el Consejo de Seguridad encara una cuestión muy pertinente: la relación que existe entre la Corte Penal Internacional y la eficacia de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad.

Felicitamos por sus esfuerzos y compromiso a los Estados Miembros que aportan personal a estas operaciones. Nos preocupan la existencia de criterios divergentes en el seno de la comunidad internacional con relación al Estatuto de Roma y sus consecuencias para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Entendemos la aprensión expresada por muchos países en el sentido de que la resolución 1422 (2002) socava la credibilidad de la Corte Penal Internacional y debilita a este órgano. Al respecto, estamos convencidos de que los crímenes graves que preocupan a la comunidad internacional no deben quedar impunes, y que el enjuiciamiento real de esos crímenes debe asegurarse mediante la adopción de medidas al nivel nacional y el fortalecimiento de la cooperación internacional cuando proceda.

La delegación de Angola sostiene que el alcance de la resolución 1422 (2002) no afecta la evolución actual ni futura del derecho penal internacional ni la capacidad de las Naciones Unidas para realizar operaciones encaminadas a restablecer la paz y la seguridad internacionales. Creemos que esta resolución no sienta un precedente de injerencia del Consejo de Seguridad en lo que respecta al derecho soberano y a la capacidad de los Estados Miembros de enjuiciar los repulsivos crímenes de lesa humanidad a que se hace referencia en el Estatuto de Roma.

Opinamos que la comunidad internacional debe asegurar que la Corte Penal Internacional no se socave ni debilite, que cumpla el mandato para el que fue creada, que los Estados Miembros cumplan su compromiso de proporcionar el personal y el apoyo necesarios a las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad, y que el examen de la resolución que el Consejo aprobó en el día de hoy no conduzca a su renovación automática.

Al celebrar este debate público, el Consejo de Seguridad promueve la transparencia en sus actuaciones y muestra la importancia que tienen las cuestiones relacionadas con la justicia internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Traoré (Guinea) (*habla en francés*): Sr. Presidente: Por mi parte, en nombre de mi delegación, también deseo felicitarlo en ocasión de la fiesta nacional de la Federación de Rusia.

Ha transcurrido un año desde que nuestro Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1422 (2002) gracias a una avenencia, en la que se tomaron en cuenta, por una parte, las inquietudes expresadas por algunos Estados Miembros y, por la otra, el respeto al Estatuto de la Corte Penal Internacional. Mi país, que es signatario del Estatuto de Roma, reafirma el principio de universalidad y primacía de la Corte, cuya creación

nos ayudará a construir un mundo basado en el imperio del derecho.

También debemos reconocer que en el Estatuto de Roma se establecen salvaguardias que permiten que los Estados gocen de una medida de exención, de ser necesario. Al respecto, no consideramos que exista una contradicción fundamental ni insuperable en este momento. Por ello, mi delegación, que comprende perfectamente las preocupaciones expresadas por algunos, mantiene la esperanza de que en un futuro próximo se logre el consenso que todos deseamos en cuanto al tema objeto de examen, con miras, no sólo al cumplimiento, sino también al fortalecimiento y al aumento de la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz. El apoyo de mi país a la renovación de la resolución 1422 (2002) obedece en parte a esta óptica, y no debe entenderse en modo alguno como un apoyo a la renovación automática de esta resolución todos los años.

Sr. Cheng Jingye (China) (*habla en chino*): Sr. Presidente: Yo también deseo felicitarlo por su fiesta nacional.

China apoya el establecimiento de una Corte Penal Internacional independiente, imparcial, eficaz y universal. El Gobierno de China participó activamente en todo el proceso que condujo al establecimiento de dicha Corte. Ahora seguiremos de cerca sus trabajos. Esperamos que, con su desempeño, esta institución contribuya a la universalidad del Estatuto de Roma.

Mi delegación considera que el debate que celebramos hoy es muy valioso. Comprendemos las preocupaciones manifestadas por muchos países en esta sesión. Asignamos importancia a los criterios expresados por el Secretario General, y esperamos que, en el año posterior a la renovación de la resolución 1422 (2002), las partes interesadas estudien cuidadosamente las cuestiones pertinentes con miras a hallar las soluciones que procedan.

El Presidente (*habla en ruso*): Intervendré ahora en mi calidad de representante de la Federación de Rusia.

Consideramos que el tema que figura en el orden del día de esta sesión pública es sumamente complejo y que reviste una importancia fundamental para la gran mayoría de los Estados Miembros. Acogemos con beneplácito este debate dinámico y franco, en el que no sólo ha sido importante reiterar nuestras posiciones, sino también, por medio de nuestros esfuerzos comunes, tratar de lograr una solución óptima y equilibrada al problema que nos ocupa en este caso concreto.

Por una parte, las inquietudes que sienten algunos Estados Partes en el Estatuto de Roma son comprensibles. La autoridad del Estatuto, como piedra angular del derecho internacional, sigue creciendo, como lo demuestra el número cada vez mayor de Estados Partes. Esperamos que la labor práctica de la Corte, que acaba de comenzar, se corone con el éxito, y no sólo refuerce las posiciones de sus partidarios incondicionales, sino que también disipe las dudas que siguen existiendo en algunos países en cuanto a su eficacia e imparcialidad.

Por otra parte, la Corte Penal Internacional aún no ha pasado a ser un instrumento universal. Por ende, es esencial tener presente los intereses legítimos de los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma. Asimismo, debemos tener en cuenta los aspectos del tema que examinamos en el día de hoy, que influyen directamente en la organización y la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Hoy el Secretario General ha señalado este aspecto a la atención del Consejo.

Ésta no es la primera vez que el Consejo de Seguridad debate sobre este tema. Así pues, en la resolución que acabamos de aprobar, resolución 1487 (2003), el Consejo ha tenido en cuenta en la medida de lo posible sus anteriores debates y las soluciones de avenencia que ya se habían logrado.

Reanudo ahora mis funciones de Presidente del Consejo de Seguridad.

No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.